CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2025-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MATADERO METROPOLITANO DE RÍO SECO

CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA

"COBRO A USUARIOS DEL SERVICIO DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO DEL MATADERO METROPOLITANO DE RÍO SECO"

PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2024 AL 1 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE IX

15 DE DICIEMBRE DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0729

0662025203530 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 066-2025-2-0353-SCE

"COBRO A USUARIOS DEL SERVICIO DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO DEL MATADERO METROPOLITANO DE RÍO SECO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	CONVENIO SUSCRITO CON PRIVADO, ORIGINÓ EL COBRO ADICIONAL POR EL SERVICIO DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO, NO CONTEMPLADO EN EL TARIFARIO VIGENTE, Y APLICÁNDOLO A TODOS LOS USUARIOS, ADEMÁS DE OMITIRSE EL REGISTRO TOTAL DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR TESORERÍA; SITUACIÓN QUE GENERÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS AL TERCERO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIONES**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2025-2-0353-SCE

"COBRO A USUARIOS DEL SERVICIO DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO DEL MATADERO METROPOLITANO DE RÍO SECO"

PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2024 AL 1 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco, en adelante "Sermamet", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2025-012, notificado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 001172-2025-CG/OC0353 de 13 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la cobranza a los usuarios por beneficio de ganado vacuno pactada en convenio entre Sermamet y la Asociación, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación vinculada al proceso de recaudación, registro y depósito de ingresos por concepto de beneficio de animales del Matadero Metropolitano de Río Seco, se advirtió que el 17 de julio de 2024, se suscribió, sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo Provincial de Arequipa, la Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET, mediante la cual dispuso la aplicación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET", aun cuando se encontraba en evaluación para su ratificación ante el referido Concejo Municipal, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024, modificando los montos correspondientes a los servicios prestados por el Sermamet, entre ellos, se incrementó los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,12[1], única tarifa válidamente aprobada, a S/ 0,17.

Luego, sin contar con la autorización del Directorio, se suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 con la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa, en adelante la "Asociación", mediante el cual se dispuso que el Sermamet retuviera el S/ 0,01, por kilogramo de beneficio vacuno, incrementando la tarifa del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,17 a S/ 0,18, con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 (Apéndice n.° 7).

finalidad de crear un fondo destinado a la presunta adquisición de seguros para los asociados de dicha organización, aspecto que no se encuentra regulado en la normativa aplicable.

Asimismo, los servidores a cargo del área de Tesorería, sin efectuar observación alguna, se limitaron a recibir los montos recaudados y a registrar la información contable, consignando datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, con ello, efectuaron depósitos en la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los realmente recaudados y, adicionalmente, realizaron depósitos paralelos en la cuenta bancaria de la "Asociación".

En consecuencia, durante el periodo comprendido entre agosto de 2024 y agosto de 2025, Sermamet aplicó cobros que carecían de validez hacia los usuarios del servicio de beneficio vacuno, y dispuso la transferencia de dichos recursos a un tercero. Los hechos transcritos afectaron los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública

Alcance

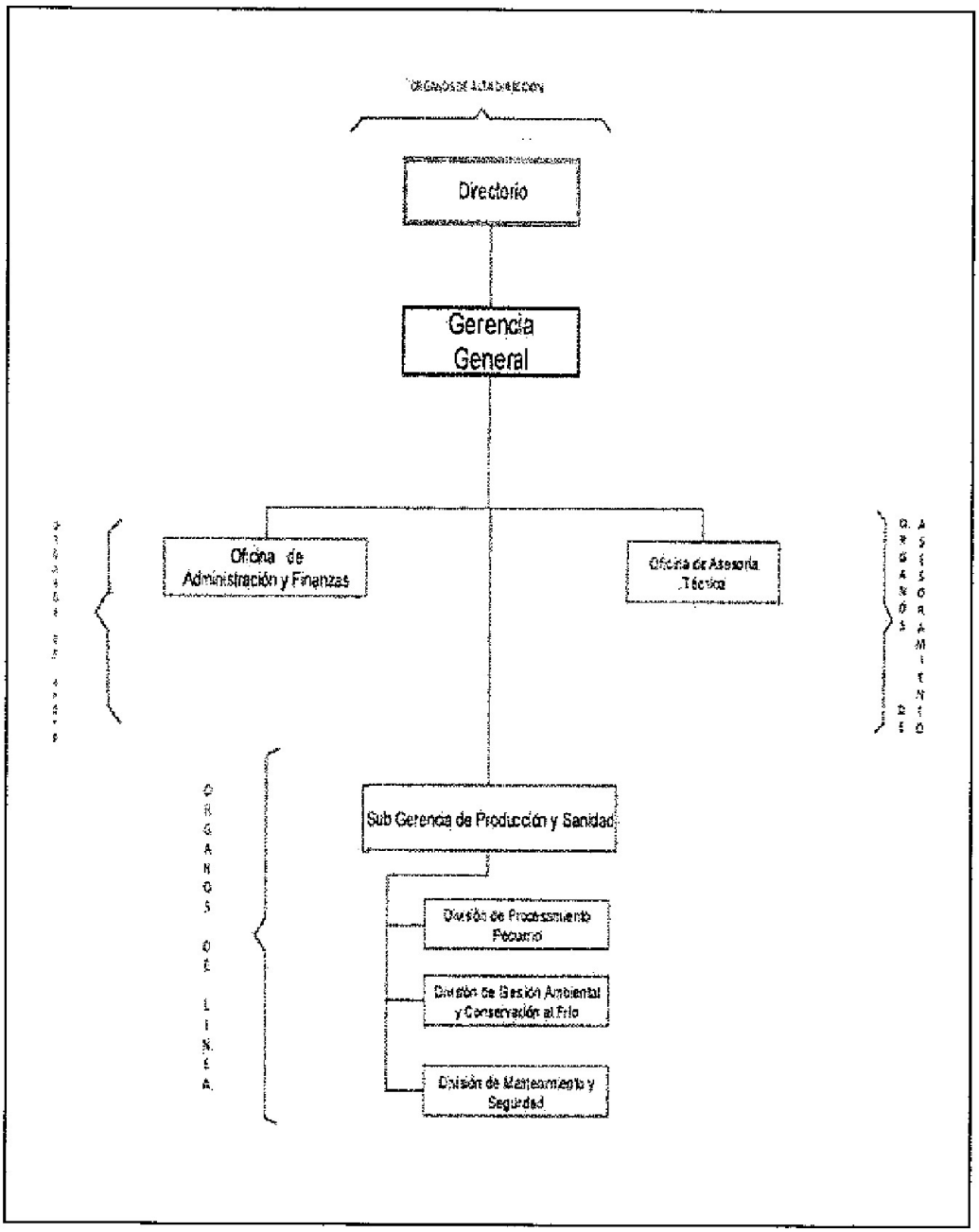
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de julio de 2024 al 1 de agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco (Sermamet) es un Organismo Público Desconcentrado, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de Sermamet:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se debe cumplir con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, conforme la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"[2], se procedió con la notificación por medio físicos y publicación de edicto de notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONVENIO SUSCRITO CON PRIVADO, ORIGINÓ EL COBRO ADICIONAL POR EL SERVICIO DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO, NO CONTEMPLADO EN EL TARIFARIO VIGENTE, Y APLICÁNDOLO A TODOS LOS USUARIOS, ADEMÁS DE OMITIRSE EL REGISTRO TOTAL DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR TESORERÍA; SITUACIÓN QUE GENERÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS AL TERCERO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación vinculada al proceso de recaudación, registro y depósito de ingresos por concepto de beneficio de animales del Matadero Metropolitano de Río Seco, se advirtió que el 17 de julio de 2024, **Franz Anderson Pare Pacsi**[3], Gerente General del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco (Para la argumentación en adelante e indistintamente "Sermamet"), suscribió, sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo Provincial de Arequipa, la Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual dispuso la aplicación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, aun cuando se encontraba en evaluación para su ratificación ante el referido Concejo Municipal, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 **(Apéndice n.° 5)**, aprobado por el Directorio del Sermamet mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio n.° 010-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)** y Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)**, ambos del 24 de mayo de 2024, modificando los montos correspondientes a los servicios prestados por el Sermamet, entre ellos, se incrementó los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,12[4], única tarifa válidamente aprobada, a S/ 0,17.

Posteriormente, el mismo funcionario, sin contar con la autorización del Directorio, suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)** (en adelante "Convenio") con la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa (en lo sucesivo "la Asociación"), mediante el cual se dispuso que el Sermamet

2 Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

3 Designado como Gerente General del Sermamet mediante Resolución de Directorio n.° 0010-2023-SERMAMET del 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 24), dejándose sin efecto su designación mediante Resolución de Directorio n.° 004-2025-SERMAMET del 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 24). Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.° 0057-2023-SERMAMET del 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 24), se le asignaron funciones adicionales como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, las cuales fueron dejadas sin efecto mediante Resolución de Gerencia General n.° 0094-2024-SERMAMET del 31 de mayo de 2024 (Apéndice n.°24). Posteriormente, fue nuevamente designado en dicho cargo mediante Resolución de Directorio n.° 001-2025-SERMAMET del 31 de enero de 2025 (Apéndice n.° 24), concluyéndose su designación con la Resolución de Directorio n.° 005-2025-SERMAMET del 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 24).

4 Conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 (Apéndice n.° 7).

retuviera el S/ 0,01, por kilogramo de beneficio vacuno, incrementando la tarifa del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,17, establecido en la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a S/ 0,18, con el propósito de crear un fondo destinado a la presunta adquisición de seguros para los asociados de dicha organización, aun cuando la creación y administración de un fondo especial conformado con recursos públicos para fines privados no se encuentra autorizada por norma legal ni se enmarca en los procesos de programación, administración y uso de recursos regulados por el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[5].

En consecuencia, durante el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025[6] se dispuso y aplicó un cobro incrementado total de **S/ 0,06** por el concepto de *"derechos de beneficio vacuno por kilo"*. Ello en razón de que la única tarifa válida establecida en el TUSNE 2015[7] **(Apéndice n.° 7)** ascendía a S/ 0,12, pero fue incrementada inicialmente a S/ 0,17 mediante la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y posteriormente elevada a S/ 0,18 a través del Convenio **(Apéndice n.° 6)**. Ambos actos carecieron de sustento legal, al no contar con la aprobación del Directorio ni con la ratificación del Concejo Municipal, requisitos indispensables para la fijación de tasas y derechos, conforme al artículo 15° de los Estatutos del Sermamet[8] **(Apéndice n.° 8)**. Como consecuencia de ello, todos los usuarios fueron obligados a pagar un importe no debido, y, adicionalmente, se dispuso la transferencia de parte de dichos ingresos hacia un tercero ajeno a la estructura pública.

Asimismo, de la revisión a la documentación contable y financiera se evidenció, además, que los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa**[9] y **Luis Alfredo Zegarra Feliciano**[10], en su calidad de encargada de Tesorería, y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, en sus respectivos periodos de gestión, no advirtieron o trasladaron observación al Gerente General de Sermamet, respecto al disgregue irregular aplicado a los ingresos por *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, sustentado en el citado Convenio **(Apéndice n.° 6)**, por el contrario, se limitaron a recibir los montos recaudados y a registrar la información contable, consignando datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP. En consecuencia, efectuaron depósitos en

5 En particular, el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece la definición normativa de "Fondos", señalando que se trata de ***"una organización creada por ley** con la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura (...)"* (El resaltado es nuestro); lo que implica que la creación de fondos públicos requiere la constitución legal prevista en el ordenamiento.

6 Conforme al oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el Sermamet informó que *"de acuerdo a la Carta N° 003-2025-SERMAMET/AT/ASLAS y Carta N°08-2025, desde el 29 de julio del 2024 hasta agosto del 2025, se aplicó un incremento de S/. 0.01 por kilogramo en el beneficio vacuno, en cumplimiento del Convenio N° 001-GG-SERMAMET de fecha 25 de julio de 2024, con la debida coordinación con Gerencia General de ese entonces. Asimismo, el 03 de julio del 2025 se efectuó la modificación del punto de retorno, aplicando únicamente a las personas que pertenecientes a la Asociación del Frente de Defensa"*. En ese sentido, se aplicó el incremento del S/ 0,01 a todos los usuarios del servicio, del 29 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2025, y a partir de dicha fecha hasta el 29 de agosto, se aplicó el incremento en forma diferenciada, solo a los integrantes de la Asociación.

7 Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

8 Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**

9 Mediante memorándum n.° 007-2024-GG-SERMAMET de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a Janeth Roxana Llacma Huisa como Encargada de Tesorería, desempeñando dicho cargo hasta el 21 de noviembre de 2024, fecha de presentación de su escrito de renuncia por mesa de partes de Sermamet.

10 Mediante memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se dispuso que el servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, a partir del 31 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, realice en adición a sus funciones, las siguientes funciones:
1. Giro de todo lo que comprende a planillas, órdenes de servicio y compra.
2. Coordinación con caja.
3. Realizar depósitos.
4. Informe diario de los ingresos y egresos.
5. Otras funciones encomendadas por la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los realmente recaudados y, adicionalmente, realizaron depósitos paralelos en la cuenta bancaria de la "Asociación".

Cabe precisar que estas irregularidades fueron advertidas y alertadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante el Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OC-0353-SCC **(Apéndice n.° 9)**, comunicado a Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General de Sermamet el 7 de mayo de 2025[11], pese a ello no se adoptaron las medidas correctivas o preventivas pertinentes, permitiendo la continuidad de la "retención" irregular y la creación de un fondo especial no previsto legalmente.

Los hechos transcritos afectaron los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública, y fueron originados por el actuar del funcionario Franz Anderson Pare Pacsi, y los servidores Janeth Roxana Llacma Huisa y Luis Alfredo Zegarra Feliciano, quienes contravinieron sus deberes funcionales y normativa aplicable.

Lo señalado transgredió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (referido a los principios de legalidad y predictibilidad o de confianza legítima); el numeral 5 del artículo 2° (principios de probidad), y numerales 5 y 6 del artículo 4° (fondos y fondos públicos) del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; los numerales 1 y 5 del artículo 2° (principios de fiabilidad y transparencia) del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el numeral 5 del artículo 2° (principio de veracidad) del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1°, y numerales 2.1. y 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF.77.15 (referido a la percepción de ingresos públicos); el numeral 3.1 del artículo 3°(objeto del Sermamet), el numeral 9.2 del artículo 9° (sobre funciones del Directorio) y artículo 15° (relacionada a la atribución de Sermamet de fijar tasas y derechos) de los Estatutos del Organismo Público Descentralizado "Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" **(Apéndice n.° 8)**, y la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 (aprobación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET") **(Apéndice n.° 4)**.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Ordenanza Municipal n.° 904 de 31 de diciembre de 2014[12] **(Apéndice n.° 10)**, se creó el Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco – Sermamet, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el cual se rige por sus Estatutos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**. y modificados a través de la Ordenanza Municipal n.° 973 de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 8)**.

Conforme al artículo 3° de sus Estatutos, su objeto comprende, entre otros: "*3.1* ***Administrar el Matadero Metropolitano****, dentro de los principios de transparencia y eficacia enmarcada* ***dentro de la normatividad vigente***" (El resaltado es nuestro).

[11] Mediante oficio n.° 000602-2025-CG/OC0353. **(Apéndice n.° 9)**
[12] Modificada a través de Ordenanza Municipal n.° 912 de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

En línea con ello, Sermamet tiene a su cargo la administración y operación del proceso de faenado en el Matadero Metropolitano de Río Seco[13], contando para tal efecto con la Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Matadero n.° 00008-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA **(Apéndice n.° 11)**, emitida el 3 de setiembre de 2018 por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que habilita el desarrollo de actividades de beneficio de bovinos, ovinos y porcinos[14].

Respecto de su ámbito presupuestal, **las actividades de Sermamet se financian con los ingresos generados por la prestación de los servicios que brinda**, así como con los recursos provenientes de multas, transferencias de entidades públicas o privadas, rentas por concepto de alquileres y, de ser el caso, con las transferencias corrientes otorgadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa. Asimismo, **Sermamet cuenta con la facultad de establecer las Tasas y Derechos aplicables a los servicios que ofrece, atribución que debe ejercerse mediante acuerdos de Directorio ratificados por el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 15 de sus Estatutos**, el cual dispone expresamente que: *"(...) Sermamet tiene la atribución de fijar las Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal"*.

Ahora bien, respecto de las tasas y derechos que Sermamet cobra por los servicios que presta, de la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se advirtió que, desde su creación en el año 2014, el Directorio ha aprobado únicamente dos (2) Textos Únicos de Servicios No Exclusivos – TUSNE (2020 y 2024) **(Apéndice n.° 12) (Apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, mediante acuerdo de directorio n.° 008-2020-SERMAMET de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se dispuso la modificación del porcentaje de la UIT aplicable a los requisitos de los primeros cuatro (04) servicios del **TUSNE 2020 (Apéndice n.° 12)**, entre ellos el servicio de *"derechos de beneficio – matanza vacuno por kilo"*. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó la remisión del documento a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su correspondiente ratificación. En cumplimiento de ello, mediante oficio n.° 041-2020-SERMAMET/GG/AQP de 13 de agosto de 2020[15] **(Apéndice n.° 12)**, el Administrador del Sermamet puso en conocimiento del alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa el referido acuerdo de directorio, a efectos de que sea evaluado por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 15° de los Estatutos de Sermamet.

Sin embargo, mediante oficio n.° 49-2020-MPA/GPPR de 20 de octubre de 2020[16] **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente (e) de Planificación, Presupuesto y Racionalización comunicó al Administrador del Sermamet el informe n.° 039-2020-MPA/GPPR-SGR-fph **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual la Subgerencia de Racionalización formuló observaciones al TUSNE 2020 **(Apéndice n.° 12)**, requiriendo la presentación de: i) copia simple del TUSNE vigente previo a la modificación, e ii) informe técnico que sustente el incremento de costos del servicio, conforme a lo exigido por el artículo 43.4 del TUO de la Ley 27444. En tal sentido, esta Comisión de Control, a fin de verificar el estado de la ratificación del referido acuerdo de directorio, mediante oficio n.° 056-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, confirme si se procedió a aprobar el acuerdo de directorio n.° 008-2020-SERMAMET de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

13 Según el Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012, el "faenado" se define como el "Procedimiento que se inicia desde la insensibilización de los animales de abasto hasta el sellado de la inspección post-mortem de la carcasa por el médico veterinario, obtenidas aptas para el consumo humano".
14 Sobre el particular, la Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Matadero n.° 0008-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 11), presenta como fecha de vigencia: "Indeterminada". Además, el Sermamet cuenta con Licencia de Funcionamiento n.° 012403 de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 11), emitida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
15 Expediente con registro n.° 26388 de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 12).
16 Obra Sello de recibido de Administración de Sermamet, de 20 de octubre de 2020.

Por lo que, mediante oficio n.° 075-2025-MPA/OGPPM de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió el informe n.° 278-2025-MPA/OGPPM-OMI de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, e informe n.° 082-2025-MPA/OGPPM-OMI.fph de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, concluyendo que *"el Acuerdo de Directorio N° 008-2020-SERMAMET que aprobó el TUSNE 2020 de SERMAMET* **(Apéndice n.° 12)**, ***no contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Racionalización, para su ratificación por el Concejo Municipal"***.

Posteriormente, se verificó que mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 010-2024-SERMAMET de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**[17], el Directorio acordó aprobar el **TUSNE 2024 (Apéndice n.° 5)**; y a través del Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)** de la misma fecha, se formalizó su aprobación y se dispuso su remisión al Concejo Municipal para la respectiva ratificación e inmediata aplicación. En consecuencia, mediante Resumen de Costos de 21 de junio de 2024[18] **(Apéndice n.° 5)**, Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa la aprobación del TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)**, conforme lo establece el artículo 15 de los Estatutos **(Apéndice n.° 8)**. Sin embargo, mediante oficio n.° 048-2024-MPA/GPPR de 24 de julio de 2024[19] **(Apéndice n.° 5)**, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización informó a Sermamet que el TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)** presentaba observaciones, remitiendo copia del Informe n.° 043-2024-MPA/GPPR-SGR-fph de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el Especialista en Racionalización[20].

En tal sentido, esta Comisión de Control, con la finalidad de verificar la existencia de acto expreso de ratificación del referido acuerdo de directorio, cursó el oficio n.° 058-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se solicitó al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa precisar si, desde la creación del SERMAMET y hasta la fecha, dicho órgano colegiado ha ratificado el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la entidad.

Como respuesta, mediante oficio n.° 076-2025-MPA/OGPPM de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió el Informe n.° 279-2025-MPA/OGPPM-OMI de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se consigna que: *"(...) según lo señalado en el Informe n.° 083-2025-MPA/OGPPM-OMI.fph, la Subgerencia de Racionalización no cuenta con la documentación referida al mencionado Convenio n.° 001-GG-SERMAMET. Asimismo, se informa que,* ***a la fecha, solo se han remitido documentos que contienen observaciones formuladas al TUSNE 2020-SERMAMET y al TUSNE 2024-SERMAMET****, es decir, dichos documentos* ***no cuentan con opinión favorable de la Subgerencia de Racionalización para su ratificación por el Concejo Municipal"*** (El resaltado es nuestro).

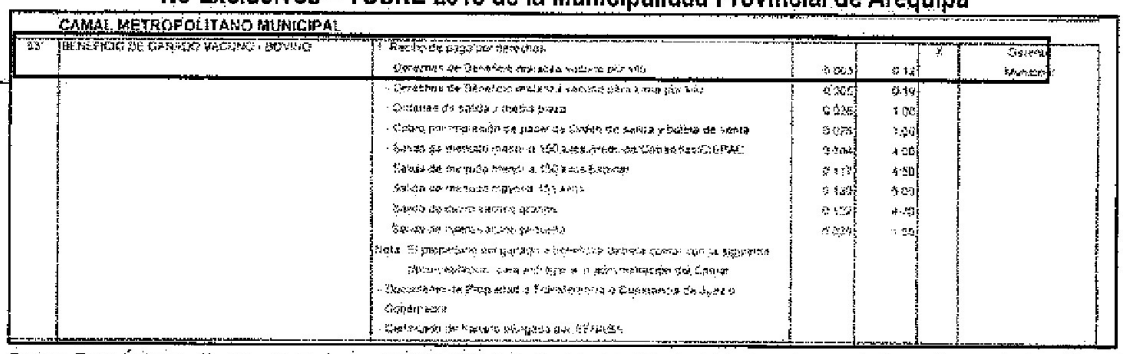
En atención a lo expuesto, se evidencia que, si bien el Directorio de Sermamet aprobó dos **TUSNE (en los años 2020 y 2024) (Apéndice n.°12), (Apéndice n.° 5)**, ninguno de ellos cuenta con la ratificación del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa. En consecuencia, dichos documentos no constituyen instrumentos de gestión válidos ni pueden ser utilizados como sustento para la aplicación de tasas y derechos, en tanto incumplen lo dispuesto en el artículo 15° de los Estatutos de Sermamet **(Apéndice n.° 8)**, que establece que la fijación de tasas requiere acuerdo de Directorio y ratificación del Concejo Municipal.

[17] Remitida con oficio n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
[18] Con expediente con registro n.° 60862 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[19] Presenta firma de recepción de la tesorera de Sermamet, Janeth Roxana Llacma Huisa **(Apéndice n.° 5)**.
[20] Documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficio n.° 575-2025-MPA/GM de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

010

Por tales consideraciones, mediante oficio n.° 053-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, esta Comisión de Control requirió a la Municipalidad Provincial de Arequipa la remisión de copia de todos los Textos Únicos de Servicios No Exclusivos (TUSNE) emitidos entre los años 2013 y 2024. En atención a dicho requerimiento, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante oficio n.° 074-2025-MPA/OGPPM de 2 de diciembre de 2025, **(Apéndice n.° 7)** remitió la documentación correspondiente. Del análisis de la información alcanzada, se verificó que los servicios brindados por el Camal Metropolitano fueron incorporados por última vez en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de fecha 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**. En dicho instrumento normativo se fija, para el servicio de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, una tarifa ascendente a **S/ 0,12**; conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Tarifa de los servicios prestados por el Camal Metropolitano Municipal, según Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa


CAMAL METROPOLITANO MUNICIPAL

33°	BENEFICIO DE GANADO VACUNO - BOVINO	1 Derecho de pago por derechos			
		Derechos de Beneficio matanza vacuno por kilo	S/ 0.0	S/ 0.12	
		- Derechos de Beneficio matanza vacuno para venta por kilo	S/ 0.0	S/ 0.12	
		- Ordenes de salida y destino previo	S/ 0.0	S/ 1.00	
		- Cobro por inspección de placer de Oficio de salida y Boletas de venta	S/ 0.0	S/ 2.00	
		- Salida de mercado mayor a 150 kg. (Incluye Cobro de Inspección)	S/ 0.0	S/ 4.00	
		Salida de mercado mayor a 150 kg. sin inspección	S/ 0.0	S/ 4.50	
		Salida de mercado menores (15 kg.)	S/ 0.0	S/ 5.00	
		Salida de mercado menores (menor a 15 kg.)	S/ 0.0	S/ 4.50	
		Salida de mercado menores (pequeño)	S/ 0.0	S/ 3.50	
		Nota: El propietario del ganado o intermediario deberá contar con la siguiente			
		Oficio, solicitud, carta simple o la autorización del Criador			
		- Declaración de Procedencia y Fierro/Marca o Constancia de Juez o			
		Gobernador			
		- Declaración de Nacido y Procedencia (DNP)			

Fuente: Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de la información obtenida, se determina que los TUSNE aprobados por el Directorio del Sermamet en los años 2020 y 2024 **no son válidos**, al no contar con la ratificación del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, requisito indispensable para su eficacia normativa conforme al artículo 15 de los Estatutos de Sermamet. En consecuencia, la **única tarifa válida y vigente** para el concepto de ***"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*** es la aprobada en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7) de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, aprobado mediante **Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA (Apéndice n.° 7)**, siendo esta última la tarifa vigente, equivalente a **S/ 0,12 por kilogramo de vacuno beneficiado**. Esta tarifa constituye el único instrumento de gestión debidamente aprobado y emitido conforme al procedimiento legal establecido, en cumplimiento del artículo 37.4 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone que, tratándose de servicios no prestados en exclusividad, la entidad debe aprobar, mediante Resolución del Titular de la entidad, la denominación, los requisitos y los costos correspondientes, debiendo garantizar su adecuada difusión pública. En tal sentido, la tarifa del TUSNE 2015 **(Apéndice n.° 7)** constituye la única base normativa válida para la determinación y cobro del servicio materia de análisis.

Sobre este punto, cabe precisar que el Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco – Sermamet fue creado como Organismo Público Descentralizado recién el 31 de diciembre de 2014; por lo tanto, si bien la tarifa vigente proviene de una aprobación anterior a la existencia de dicho Organismo Público Descentralizado, esta mantiene plena validez y exigibilidad, en tanto constituye un acto administrativo emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa en ejercicio de su potestad tributaria

municipal, conforme a lo establecido en los artículos 74° y 194°[21] de la Constitución Política del Perú y los artículos 9°, 40° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la debida formalidad establecida en el artículo 37°[22] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando obligatoria para todas sus dependencias y entidades adscritas mientras no exista un instrumento tarifario posterior debidamente aprobado y ratificado conforme a ley.

No obstante, en contravención a las disposiciones antes expuestas, el 17 de julio de 2024, el Gerente General de Sermamet, Franz Anderson Pare Pacsi, aprobó la Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual dispuso la aplicación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, modificando el monto de los servicios que presta el Sermamet, sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Entre dichas modificaciones, se incrementó el concepto de *"derechos de beneficio de matanza vacuno por kilo"* de **S/ 0,12, única tarifa válida y vigente**, a **S/ 0,17**. Posteriormente, el 25 de julio de 2024, el Gerente General suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 6)** con José Antonio Paxi Morales, presidente de la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa; a través de dicho convenio, se dispuso un incremento adicional de **S/ 0,01** sobre la tarifa de **S/ 0,17**, disponiéndose que el monto resultante del incremento del S/ 0,01 sea transferido a la cuenta bancaria de la referida Asociación, bajo el argumento de destinar dichos fondos a la eventual adquisición de seguros para sus miembros.

En atención a ello, resulta necesario determinar si la aplicación de esta retención, su tratamiento tarifario, su destino final y los actos administrativos que lo sustentaron, se ciñeron al marco jurídico aplicable y en las competencias otorgadas a la entidad para la creación, aprobación, modificación y aplicación de tasas y derechos por la prestación del servicio de beneficio de ganado vacuno, así como si ello se ejecutó garantizando los principios que rigen la actuación de la administración financiera del Sector Público.

1. **Aprobación de "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" sin contar con acuerdo de Directorio ni ratificación por parte del Concejo Municipal de Arequipa**

 Mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, aprobó de manera temporal el "TARIFARIO 2024 del SERMAMET", disponiendo su entrada en vigencia a partir del 22 de julio de 2024, hasta la ratificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 **(Apéndice n.° 5)** por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

 Dicha medida se sustentó en el informe n.° 163-2024-SERMAMET/AJ de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el encargado del Área de Asesoría Jurídica, quien, en atención al informe n.° 068-2024-T-SERMAMET-JRLLH **(Apéndice n.° 4)** emitido en la misma fecha por la encargada de Tesorería y al informe n.° 140-2024-SERMAMET/GG-PRESUPUESTO **(Apéndice n.° 4)**, suscrito también el 16 de julio de 2024 por el encargado de Presupuesto, concluyó, en consenso con dichas oficinas, que resultaba necesario aprobar de manera temporal un tarifario ante el déficit financiero que

[21] El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)"*

El numeral 37.4 del artículo 37° *"Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos"*, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"37.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal (...)"*

012

atravesaba la entidad y la demora en la ratificación del TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)** por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Cabe precisar que, conforme se acredita en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio y Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)**, ambos del 24 de mayo de 2024, el Directorio del Sermamet ya había aprobado el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2024 del Sermamet, y dispuesto su remisión al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para su ratificación, en cumplimiento del artículo 15° de sus Estatutos, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, que establece que: *"(...) SERMAMET,* ***tiene la atribución de fijar las Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal***"[23] (El resaltado y subrayado es nuestro).

Así, se evidenció que, mediante oficio n.° 102-2024-GG/SERMAMET de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente General, Franz Anderson Pare Pacsi, remitió al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó el TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)** del Sermamet, a fin de que sea sometido al proceso de ratificación.

En esa línea, esta Comisión de Control, a través del oficio n.° 016-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la citada Municipalidad informe el estado del proceso de ratificación y el expediente correspondiente del TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)** del Sermamet. Como respuesta, la Municipalidad Provincial de Arequipa informó, mediante oficio n.° 575-2025-MPA/GM de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, que, de acuerdo con el informe n.° 242-2025-MPA/OGPPM-OMI de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Modernización Institucional señaló que lo solicitado no se encontraba en su archivo; adjuntando, además, el oficio n.° 048-2024-MPA/GPPR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual se comunicó al Sermamet las observaciones formuladas al TUSNE por el especialista en Racionalización.

En tal sentido, esta Comisión de Control requirió al Sermamet la remisión del expediente completo del TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, mediante oficio n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad solo remitió copia del oficio n.° 102-2024-GG/SERMAMET de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio y el Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)**, ambos del 24 de mayo de 2024, así como el "Resumen de Costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos" **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, no se proporcionó el expediente íntegro del TUSNE 2024[24].

En este contexto, a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el TUSNE 2024 **(Apéndice n.° 5)** aún no había sido ratificado por el Concejo Municipal, encontrándose en proceso de evaluación en el Área de Racionalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con observaciones comunicadas al Sermamet mediante oficio n.° 048-2024-MPA/GPPR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; pese a ello, Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General dispuso la entrada en vigencia y aplicación de un tarifario temporal, generando la

[23] Respecto al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2024 (Apéndice n.° 5), el Sermamet, mediante oficio n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 30 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 5), informó que a través del oficio n.° 102-2024-GG/SERMAMET de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 5**), se solicitó la ratificación del referido instrumento al Concejo Municipal Provincial de Arequipa; sin embargo, precisó que, a la fecha, dicho TUSNE no ha sido ratificado, encontrándose en evaluación en la Sub Gerencia o Área de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Asimismo, la entidad adjuntó el expediente del TUSNE 2024 (Apéndice n.° 5); en el cual se verifica únicamente la existencia del oficio de remisión, el Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 5), el Acta de Sesión Ordinaria n.° 010-2024-SERMAMET (Apéndice n.° 5) de la misma fecha donde se adopta dicho acuerdo, y un documento denominado "Resumen de Costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)" de dos folios. No obstante, se advierte que no está incorporado dentro del expediente el proyecto íntegro y completo del TUSNE 2024 (Apéndice n.° 5).

[24] El análisis de la información se encuentra pendiente que permita conocer la totalidad del tarifario aplicable a los servicios brindados.

percepción de ingresos por servicios no aprobados por el Directorio de Sermamet ni ratificados formalmente por la autoridad municipal competente.

Cabe señalar que la mencionada resolución gerencial fue notificada a las áreas involucradas en el proceso de recaudación y administración financiera de Sermamet, conforme se acredita de las firmas y sellos de recepción de 17 de julio de 2024, estampados en el anverso de dicho acto resolutivo, tanto por el Área de Administración como por el Área de Tesorería. Así, en virtud de dicha resolución, desde el 22 de julio de 2024 hasta la fecha de emisión del presente, el Área de Caja procedió a efectuar el cobro de los servicios, aplicando las nuevas tarifas aprobadas con Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, actualizadas en el Sistema Operativo del Módulo de Caja[25] del Sermamet, para la correspondiente emisión de los recibos únicos de pago (RUP).

Al respecto, según el "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.°4)**, Sermamet brinda catorce (14) servicios:

1. Beneficio de ganado vacuno
2. Beneficio de ganado porcino
3. Beneficio de ganado ovino
4. Duplicado de orden de salida (vacunos y porcinos)
5. Salida de vacuno vivo después de 24 horas en corrales.
6. Salido de porcino vivo.
7. Salida de ovino vivo.
8. Venta de guano de corrales.
9. Alquiler de tienda menudo.
10. Alquiler de comedor (venta de comida de paso)
11. Uso de servicios higiénicos.
12. Alquiler de espacios regulados para uso comercial.
13. Servicio de guardianía de carretas por mes.
14. Alquiler de espacio para lavado y desinfección de vehículos.

Cada uno de ellos comprende distintos servicios asociados al tipo de beneficio correspondiente. En el cuadro siguiente se detallan, de manera específica, los servicios aplicables al beneficio de ganado vacuno:

[25] Según lo informado por el Sermamet mediante oficio n.° 082-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el mantenimiento correctivo y actualización funcional del sistema informático utilizado para la gestión de ingresos de Caja, fue realizado por la empresa CREATIVA SOFTWARE SAC, según orden de servicio n.° 091-2025 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**. Sobre el particular, la actual encargada de Tesorería precisó que *"el servicio se habría ejecutado en el mes de julio 2024, aunque la Orden de Servicio fue emitida posteriormente (...), por lo que se presume que esta diferencia de fechas podría deberse a una regularización de pago del servicio realizado, ya que no se ha encontrado documentación correspondiente al año 2024, no se ha encontrado ningún requerimiento o servicio formalmente registrado relacionado con la modificación del tarifario o mantenimiento del sistema (...)"*

Cuadro n.° 1
TARIFARIO 2024 del SERMAMET, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 108-2024GG/SERMAMET, de 22 de julio de 2024

Nro	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TOTAL	AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL SERVICIO	INICIO DE TRAMITE DEL SERVICIO	PLAZO PARA ATENDER
1	BENEFICIO DE GANADO VACUNO	Derechos de beneficio matanza vacuno por kilo	0.17	GERENCIA GENERAL	SERMAMET	AUTOMÁTICO
		BENEFICIO DE GANADO VACUNO				
		Cobro por impresión de informe de balanza y recibo único de Pago	1			
		Salida de menudo por unidad	5			
		Salida de cuero vacuno por unidad	4.7			
		Molleja Blanca	400			
		Liquido billar por cilindro	270			
(...)						

Fuente: TARIFARIO 2024 del SERMAMET, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente se verifica que el servicio denominado: beneficio de ganado vacuno, se disgrega en seis subservicios o conceptos: **i) derechos de beneficio matanza vacuno por kilo con el monto a cobrar de S/0,17**; **ii)** cobro de impresión de informe de balanza y recibo único de pago, con el monto a cobrar de S/1,00; **iii)** salida de menudo por unidad, con el monto a cobrar de S/ 5,00; iv) salida de cuero vacuno por unidad, con el monto de S/ 4,70; **v)** molleja blanca, con el monto a cobrar de S/400,00; y **vi)** liquido billar por cilindro por el monto a cobrar de S/270,00; todos con la indicación que la autoridad o funcionario que aprueba el servicio es la Gerencia General.

Respecto, a las tarifas vigentes anteriores a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se ha expuesto en el acápite *"Antecedentes"*, la **única tarifa válida y vigente** para el concepto de ***"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*** es la contenida en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa (Apéndice n.° 7)**, aprobado mediante **Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2025(Apéndice n.° 7)**, equivalente a **S/ 0,12 por kilogramo de vacuno beneficiado.**

En este sentido, se evidenció que Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, pese a sus obligaciones de dirigir, coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de Sermamet con estricta sujeción a las normas legales[25], a través de la

[25] De conformidad a los artículos 13° y 14 de los Estatutos de Sermamet "La Gerencia General es el órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional es el responsable de la dirección de SERMAMET y encargado de dirigir, coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades técnicas

015

Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó y dispuso la aplicación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, modificando el monto de los servicios que presta el Sermamet, sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo Municipal de Arequipa, pese a ser un requisito legal habilitante establecido en los Estatutos, y aun cuando se encontraba en evaluación para su ratificación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 **(Apéndice n.° 5)**, aprobado por el Directorio mediante Acta de Sesión de Ordinaria de Directorio **(Apéndice n.° 5)** y Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET **(Apéndice n.° 5)**, ambos del 24 de mayo de 2024, Entre dichas modificaciones, se incrementó el concepto *"derechos de beneficio de matanza vacuno por kilo"* de **S/ 0,12 única tarifa válida y vigente**, a **S/ 0,17**.

2. Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024, suscrito por órgano no competente.

2.1 Suscripción del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024.

Mediante Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, denominado *"Convenio entre el Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco – Sermamet y la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa para la Retención y Devolución de un Punto de los Derechos en Sección de Vacunos – Fondo para adquirir seguros de Ley"* (en lo sucesivo el "Convenio"), suscrito por Franz Anderson Paré Pacsi, gerente General de Sermamet, y José Antonio Paxi Morales, Presidente de la citada Asociación del Frente de Defensa (en adelante la "Asociación"), las partes se comprometieron a lo siguiente:

> *"**PRIMERA**: A través del presente "SERMAMET" y el "FRENTE DE DEFENSA" acuerdan suscribir el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MATADERO METROPOLITANO DE RÍO SECO – SERMAMET Y LA ASOCIACIÓN DEL FRENTE DE DEFENSA Y DESARROLLO DE PRODUCTORES Y CARNES ROJAS DEL CAMAL METROPOLITANO DE RÍO SECO – AREQUIPA., con el objeto de plasmar un acuerdo de **RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN (Depósito) de un punto (derecho 0.18 – retención 0.0.1 – total para SERMAMET 0.17)** de los derechos en sección de vacunos con la finalidad de obtener fondos para la adquisición de seguros de ley que puedan cubrir algunos acontecimientos de caso fortuito dentro o fuera de las instalaciones del CAMAL METROPOLITANO, que puedan ocurrir en un futuro y no queden desamparados los asociados al segundo de los nombrados y otros.*
> *(...)*
> ***TERCERO:** El **"SERMAMET"** se compromete a:*
> *1. Autorizar la **RETENCIÓN** de un punto **(derecho 0.18 – retención 0.01 – total para SERMAMET 0.17)** de los derechos en sección de vacunos por medio de los recibos y proporcionados por el "FRENTE DE DEFENSA", a través de su Área de Tesorería y recaudaciones.*
> *2. Autorizar la **DEVOLUCIÓN de lo recaudado (retención)**, por medio de depósito a favor del "FRENTE DE DEFENSA", a la cuenta del Banco de Crédito del Perú (...)*
> *3. **Monitorear** mensualmente la supervisión **del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.***

administrativas presupuestaria y financiera de SERMAMET y servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes". Así como "Son funciones de la Gerencia General las siguientes: (...) d) **Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de SERMAMET**". Por otra parte, conforme al literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de Sermamet, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26), son funciones de la Gerencia General, "**Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar actividades administrativas, económicas y financieras de Sermamet**". (El resaltado es nuestro).

4. Autorizar, al "FRENTE DE DEFENSA" pueda supervisar y/o monitorear las recaudaciones que se vienen ejecutando, de acuerdo al informe diario del beneficio.
***CUARTA:** El "FRENTE DE DEFENSA" mediante el presente convenio se compromete a:*
***1. Cumplir con la finalidad del Convenio – Adquisición de Seguros de Ley para sus Asociados** como cobertura de algunos acontecimientos de caso fortuito dentro o fuera de las instalaciones del CAMAL METROPOLITANO, que puedan ocurrir en un futuro y no queden desamparados los asociados al segundo de los nombrados y otros (EPPs, Bonos, etc.)".*
(....)
OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO
*El presente Convenio **tiene una vigencia anual (de agosto 2024 a agosto 2025)**, el mismo que puede ser renovable de común acuerdo de las partes involucradas"* (El resaltado es nuestro).

En consecuencia, en mérito al Convenio **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Franz Anderson Pare Pacsi, en su calidad de Gerente General del Sermamet, con vigencia desde agosto de 2024 hasta agosto de 2025[27], se estableció que el Sermamet retendría el monto de **S/ 0,01** del total de **S/ 0,18** cobrado por concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, destinando dichos recursos a la conformación de un fondo para la adquisición de seguros de ley que cubrieran eventualidades de caso fortuito a los asociados dentro o fuera de las instalaciones del camal. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el cobro de S/ 0,18 por el mencionado concepto se compone de los S/ 0,17 fijados irregularmente mediante la Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, de fecha 17 de julio de 2024, más la retención de S/ 0,01 señalada en el Convenio.

No obstante, cabe precisar que el numeral 9.2 *"Funciones del Directorio"* del artículo 9° de los Estatutos del Sermamet, establece como una de las funciones del Directorio, como órgano de Dirección de mayor jerarquía de Sermamet, ***"Aprobar** los actos, **convenios**, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de SERMAMET"* (El resaltado es nuestro). En ese sentido, los Estatutos de Sermamet establecían expresamente que la aprobación y suscripción de convenios es competencia del Directorio, órgano de mayor jerarquía institucional, y no del Gerente General.

Además, no pasa desapercibido que no existe disposición legal que habilite a un organismo público descentralizado a generar "fondos especiales" o mecanismos de recaudación paralela destinados al financiamiento de obligaciones privadas o intereses particulares.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[28], define y regula expresamente los mecanismos y condiciones para la gestión de fondos y la programación de recursos públicos. En particular, el numeral 5) del artículo 4° establece la definición normativa de "Fondos", señalando que se trata de *"**una organización creada por ley** con la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura (...)"* (El resaltado es nuestro), lo que implica que la creación de fondos públicos requiere la constitución legal prevista en el ordenamiento.

Asimismo, el citado cuerpo legal regula la programación y gestión de recursos públicos como procesos institucionalizados, señalando en su artículo 19° que *"La Administración Financiera del Sector Público se integra a través de los siguientes procesos: 1. Programación de Recursos Públicos. 2. Gestión de Recursos Públicos. 3. Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos"* y en su artículo 20° el proceso de programación de recursos; por lo que, cualquier destino o afectación de recursos públicos debe canalizarse a través de los procesos presupuestarios y de programación establecidos en el propio marco de la Administración Financiera del Sector Público. Finalmente, el principio rector de probidad

[27] Conforme a la disposición octava del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 6)**.
[28] Publicado el 16 de setiembre de 2018.

contenido en el artículo 2°, reafirma la exigencia de que la administración financiera se realice conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública; de ello se colige que la constitución de un "fondo" por Sermamet en favor de terceros, sin norma legal que lo cree y sin previsión en los procesos de programación y presupuesto regulados por el Decreto Legislativo n.° 1436, no cuenta con habilitación normativa dentro de este marco legal.

Además, corresponde señalar que la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15[29], regula expresamente la determinación de los ingresos públicos como etapa previa e indispensable para su percepción. El numeral 1.1 de la citada directiva dispone que dicha determinación debe sustentarse en la norma legal que autoriza la recaudación, debiendo establecerse el monto, el concepto, el deudor, la oportunidad de cobro, la periodicidad y su tratamiento. Asimismo, el numeral 1.2 establece que esta información debe registrarse en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

En ese sentido, la percepción del monto adicional de S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno, al no contar con una norma legal habilitante ni con la documentación sustentatoria exigida para su registro presupuestal y financiero, **no cumplió con los requisitos establecidos para la determinación y recaudación de ingresos públicos**, configurando así una afectación a los recursos de la entidad.

En tal sentido, **Franz Anderson Pare Pacsi**, Gerente General de Sermamet, responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de Sermamet[30], y pese a las funciones encomendadas, suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, disponiendo la implementación de la retención de S/ 0,01 por kilogramo de beneficio vacuno con destino a la conformación de un fondo para seguros de ley a favor de la Asociación del Frente de Defensa, aun cuando la aprobación de actos y convenios corresponde de manera exclusiva al Directorio, conforme lo regula el numeral 9.2 de los Estatutos de Sermamet, **(Apéndice n.° 8)** apartándose de las competencias establecidas en la normativa institucional; situación que se encuentra respaldada por lo manifestado por Bernando Víctor Barrios Untiveros, miembro del Directorio[31], quien mediante oficio n.° 001-2025-BVBU del 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, informó que no autorizó, aprobó ni ratificó la suscripción del Convenio; asimismo, precisa que no fue requerido para emitir pronunciamiento alguno respecto a dicho instrumento y no tuvo conocimiento formal ni documental sobre su elaboración, contenido o suscripción. Agrega, que la adquisición de seguros a favor de terceros no compete a la Entidad, por no tratarse de trabajadores, solo de usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno.

Asimismo, la suscripción del Convenio y la implementación del mecanismo de retención se realizaron al margen del marco de la Administración Financiera del Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1436 y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, toda vez que la creación de fondos o mecanismos de recaudación y la afectación de recursos públicos requieren habilitación legal expresa y el cumplimiento de los procesos de programación, registro y control correspondientes, lo que no ocurrió en el presente caso. En consecuencia, el cobro adicional de S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno, al carecer de sustento legal, presupuestal y contable, constituyó una actuación sin

[29] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15

[30] Conforme al literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de Sermamet, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26), y conforme al literal a) del numeral 11.3 del artículo 11° de los Estatutos de Sermamet, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 8).

[31] Se solicitó a los otros 2 directores, que brinden alcances sobre los hechos que les asiste según su cargo, pero el aporte resultó insuficiente al análisis de la Comisión de Control.

competencia y contraria al ordenamiento de la administración financiera, generando una afectación irregular de recursos públicos.

Al respecto, si bien a la fecha de los hechos se encontraba "vigente" el denominado "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, aprobado de manera temporal mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se fijó en S/ 0,17 la tarifa correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio de matanza vacuno por kilo"*, se ha verificado —conforme al análisis desarrollado en el acápite precedente, que dicho acto administrativo fue expedido sin contar con la aprobación previa del Directorio del Sermamet ni con la ratificación del Concejo Municipal de Arequipa, pese a tratarse de requisitos habilitantes previstos expresamente en los Estatutos. Ello ocurrió, además, en un contexto en el que el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 **(Apéndice n.° 5)** se encontraba aún en trámite de evaluación para su ratificación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

En esa línea, conforme se ha expuesto en el acápite *"Antecedentes"*, la **única tarifa válida** para el concepto de ***"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*** es la aprobada en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, aprobado mediante **Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2025 (Apéndice n.° 7)**, equivalente a **S/ 0,12 por kilogramo de vacuno beneficiado.**

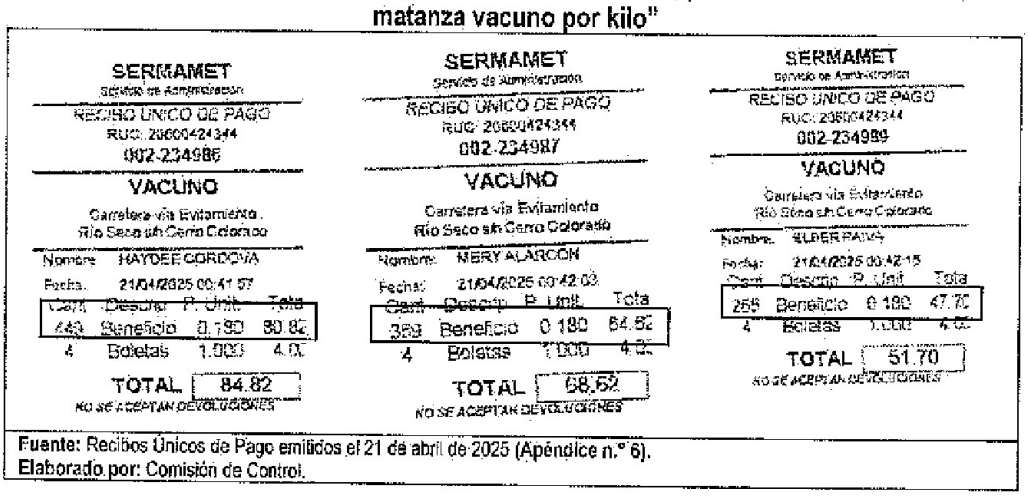
En tal sentido, se determinó que el cobro de **S/ 0,18 por kilogramo de ganado vacuno beneficiado,** aplicado por Sermamet en aplicación del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, constituye un **incremento de S/ 0,06,** respecto de la única tarifa válida establecida en el TUSNE 2015 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que asciende a **S/. 0,12.** Incremento que fue **implementado por Franz Anderson Pare Pacsi,** en su calidad de Gerente General, quien actuó como **único representante de Sermamet** para la adopción de dicha variación tarifaria.

Sobre el particular, el artículo 15° de los **Estatutos de Sermamet (Apéndice n.° 8)** establecen que: *"(...) **la fijación de tasas y derechos por los servicios que presta Sermamet debe efectuarse mediante acuerdo del Directorio y con la respectiva ratificación del Concejo Municipal".*** (El resaltado es nuestro).

En consecuencia, se colige que el **incremento de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"***, al no haber sido aprobado mediante acuerdo del Directorio ni contar con la ratificación del Concejo Municipal, **carece de sustento legal y procedimental**, por cuanto no cumple con las disposiciones establecidas en la normativa interna de la entidad.

Asimismo, el cobro de **S/ 0,18** por kilogramo de ganado vacuno, correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, con el incremento del **S/ 0,06** respecto de la única tarifa válida establecida TUSNE 2015 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se encuentra debidamente corroborado mediante la revisión de los recibos únicos de pago, emitidos a los usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno durante la vigencia del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, los cuales evidencian la aplicación del referido monto. A modo referencial, se presentan en las imágenes siguientes los comprobantes que sustentan dicha verificación:

Imágenes n.os 2, 3 y 4
Recibos Únicos de Pago emitidos el 21 de abril de 2025, por "derecho de beneficio matanza vacuno por kilo"



SERMAMET
Servicio de Administración
RECIBO UNICO DE PAGO
RUC: 20600424344
002-234986
VACUNO
Carretera vía Evitamiento
Río Seco s/n Cerro Colorado
Nombre: HAYDEE CORDOVA
Fecha: 21/04/2025 00:41:57

Cant.	Descrip.	P. Unit.	Total
449	Beneficio	0.180	80.82
4	Boletas	1.000	4.00

TOTAL 84.82
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

SERMAMET
Servicio de Administración
RECIBO UNICO DE PAGO
RUC: 20600424344
002-234987
VACUNO
Carretera vía Evitamiento
Río Seco s/n Cerro Colorado
Nombre: MERY ALARCON
Fecha: 21/04/2025 00:42:03

Cant.	Descrip.	P. Unit.	Total
364	Beneficio	0.180	64.52
4	Boletas	1.000	4.00

TOTAL 68.52
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

SERMAMET
Servicio de Administración
RECIBO UNICO DE PAGO
RUC: 20600424344
002-234989
VACUNO
Carretera vía Evitamiento
Río Seco s/n Cerro Colorado
Nombre: ELDER PAUCA
Fecha: 21/04/2025 00:42:15

Cant.	Descrip.	P. Unit.	Total
255	Beneficio	0.180	47.70
4	Boletas	1.000	4.00

TOTAL 51.70
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Fuente: Recibos Únicos de Pago emitidos el 21 de abril de 2025 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, correspondientes a los recibos únicos de pago n.° 002-239486, 02-234987 y 002-234989 de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que se cobró a los usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno, el precio unitario de S/ 0,18 por kilogramo de carne de vacuno.

Por otro lado, cabe señalar que, mediante oficio n.° 1164-2025-CG/OC0353 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, esta Comisión de Control solicitó al Sermamet, remita el documento que acredite la comunicación al personal de Caja y Tesorería respecto de la puesta en conocimiento del Convenio; sin embargo, la Entidad informó que no cuenta con documentación que sustente dicha comunicación, precisando que esta habría sido realizada de manera verbal. Esta comunicación verbal se encuentra alineada con lo manifestado por la encargada de Tesorería y la cajera de la sección vacuno, quienes laboraban en el periodo de suscripción del referido convenio.

Al respecto, Janeth Roxana Llacma Huisa, quien se desempeñó como encargada de Tesorería durante el periodo comprendido del 3 de enero al 21 de noviembre de 2024[32], al ser requerida para que precise información relacionada a la aplicación de la tarifa correspondiente al concepto "derechos de matanza vacuno por kilo" y al convenio suscrito para dicho servicio, mediante documento *"Respuesta al oficio N° 019-2025-CG7OCI 0353-SCE-SERMAMET"* **(Apéndice n.° 6)** recibido el 7 de noviembre de 2025, informó lo siguiente:

> *"7. Señale si se aplicaron tarifas o conceptos distintos a los aprobados oficialmente para el "servicio de beneficio vacuno", de ser afirmativa su respuesta, precise por orden de quién o bajo qué justificación fueron percibidos.*
> ***Señaló:** Se realizó un convenio con el Frente de Defensa cuya aplicación inició el 29 de julio por disposición de Gerencia. Desconozco los motivos específicos de dicha decisión.*
> ***8.** De la revisión del TARIFARIO TEMPORAL 2024 (que se adjunta a la presente), se advierte que el cobro por concepto de "servicio de beneficio vacuno" era de S/ 0.17; sin embargo, de la revisión de los Recibos Únicos de Pago (RUP) del periodo julio 2024 a agosto 2025, se advierte que el cobro a scendió a S/ 0.18; en ese sentido, precise por orden de quién o bajo que justificación se efectuó dicha variación en el precio.*

[32] Designada como Encargada de Tesorería mediante memorándum n.° 007-2024-GG-SERMAMET de 03 de enero de 2024 (Apéndice n.° 24).

Señaló: El incremento de la tarifa de S/ 0.17 a S/ 0.18 fue dispuesto por la Gerencia de SERMAMET, en cumplimiento del convenio suscrito con el Frente de Defensa.
11. Respecto del Convenio N.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024, suscrito con la Asociación del Frente de Defensa, indique que funcionario o mediante que disposición se solicitó su aplicación.
Manifestó: El Convenio N.° 001-GG-SERMAMET de fecha 25 de julio de 2024 fue dispuesto por la Gerencia y el área de Administración, quienes autorizaron su aplicación. (El resaltado es nuestro).

Por su parte, Mariluz Coaquira Cabana, quien se desempeñó como cajera de la sección vacuno durante el periodo comprendido del 1 al 30 de agosto de 2024, al ser consultada respecto de la tarifa aplicable al concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, mediante carta s/n de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, señaló lo siguiente:

"4. Precise cual era el tarifario vigente y el que era aplicado durante su periodo de gestión, indicando además cual era el precio establecido para el servicio de "derechos de beneficio matanza vacuno por kilo".
Señalo: El cobro de beneficio era de 0.17 por kilo.
7. Señale si se aplicaron tarifas o conceptos distintos a los aprobados oficialmente para el servicio de "derechos de beneficio matanza vacuno por kilo", de ser afirmativa su respuesta, precise por orden de quién o bajo qué justificación fueron percibidos.
Señaló: Si se aplicó el aumento de tarifa a 0.18 por kilo.
8. De la revisión del tarifario temporal 2024, se advierte que el cobro del concepto de "servicio de beneficio vacuno" era de S/ 0,17; sin embargo, de la revisión de los Recibos Únicos de Pago (RUP), del periodo julio 2024 a agosto 2025, se advierte que ascendió a S/ 0,18, en ese sentido, precise por orden de quién o bajo qué justificación se efectuó dicha variación en el precio.
Señaló: Yo tomé conocimiento verbalmente por la tesorera Janeth Roxana Llacma Huisa, de dicho convenio n.° 001-GG-SERMAMET, que el aumento de la tarifa era 0.18 por kilo. (El resaltado es nuestro).

En consecuencia, se evidenció que el **incremento de la tarifa de los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, de S/ 0,12[33] a S/ 0,18,** no respondió a un cambio formal aprobado conforme al tarifario vigente, sino que fue dispuesto por la Gerencia General de Sermamet, a cargo de Franz Anderson Pare Pacsi, en aplicación del Convenio; instrucción que fue ejecutada por el Área de Administración y comunicada internamente al Área de Tesorería, siendo posteriormente aplicada por la cajera de la sección vacuno durante su periodo de servicio contractual[34], quien recibió dicha disposición de manera verbal.

Cabe señalar que, si bien se efectuó una comunicación verbal dirigida a las Áreas de Tesorería y Caja, se verificó que, mediante memorándum n.° 223-2024-GG-SERMAMET de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General, remitió a Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Contabilidad, el referido Convenio **(Apéndice n.° 6)**, con el propósito de que tome conocimiento, adopte las acciones correspondientes y emita el informe respectivo, bajo responsabilidad. Ello, en atención a lo dispuesto en la cláusula sexta del referido Convenio, la cual establece que el responsable de Contabilidad tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de sus disposiciones.

Ahora bien, respecto a los antecedentes del referido Convenio **(Apéndice n.° 6)**, mediante oficio n.° 028-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Control solicitó al actual Gerente General del Sermamet, Oscar Ernesto Barriga Bernedo, informar

[33] Única tarifa válida vigente establecida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA (Apéndice n.° 7).
[34] Contratada del 1 de mayo de 2024 al 31 de julio, según Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico Sermamet de 1 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 24).

si, para la suscripción del mencionado Convenio, se cursó invitación formal a la "Asociación" o precisar el motivo que dio origen a su suscripción; asimismo, se requirió indicar si se invitó a otras asociaciones para la celebración de convenios de similar naturaleza y remitir la totalidad de convenios suscritos con dicho fin, así como documento que acredite la comunicación del Convenio en análisis al Directorio. En atención a ello, el Sermamet, mediante oficio n.° 093-2025-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, remitió la información correspondiente, señalando:

> *"**1.** En cuanto al punto 1 del oficio de la referencia, debo indicar que **se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, y se encontró en los archivos de la Gerencia General, el Convenio N° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024, el cual consta de solo dicho convenio y con copia del documento de la cuenta de la Asociación del Frente de Defensa** y copia de los documentos de constitución de la Asociación y nombramiento de la junta directiva.*
> ***2.** En cuanto al punto 2 del oficio de la referencia, debo indicar que se ha (...) [revisado] la documentación **y no se ha encontrado ninguna documentación con la cual se cursó invitación a otras asociaciones vinculadas al Camal Metropolitano de Río Seco**, para la suscripción de convenio de naturaleza similar con Convenio antes mencionado.*
> ***3.** En cuanto al punto 3 del oficio de la referencia, debo indicar que **se realizó la búsqueda de la información y sólo se encontró el Convenio N° 001-GG-SERMAMET, del periodo de julio 2024 a octubre de 2025.***
> *(...)*
> ***7.** En cuanto al punto 7 del oficio de la referencia, debo indicar que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, **y no se ha evidenciado ningún documento con el cual se puso de conocimiento el convenio antes mencionado**".*

Así, de la información remitida por el Sermamet mediante el oficio antes señalado, se advierte que no existe documentación que acredite la comunicación o difusión institucional del referido convenio al Directorio y al público usuario, limitándose la información disponible únicamente al propio texto contractual y a copias de los documentos de constitución y cuenta bancaria de la Asociación.

De lo expuesto, se advierte que el incremento de la tarifa correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio de matanza vacuno por kilo"*, **de S/ 0,12[35] a S/ 0,18** —resultado de adicionar S/ 0,01 al monto de S/ 0,17 aprobado irregularmente mediante Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** — fue implementado por el Gerente General del Sermamet, Franz Anderson Pare Pacsi, en virtud del citado Convenio, con la finalidad de destinar dicho excedente a la conformación de un fondo para la adquisición de seguros de ley a favor de una entidad privada. Dichas actuaciones se realizaron **sin contar con la aprobación del Directorio**, órgano competente para suscribir convenios, conforme al numeral 9.2 del artículo 9° de los Estatutos del Sermamet, **ni con acuerdo de Directorio ni ratificación del Concejo Municipal**, procedimiento exigido por el artículo 15° de los Estatutos **(Apéndice n.° 8)** para la fijación de tasas y derechos, configurándose así una contravención al procedimiento institucionalmente establecido. Asimismo, se constató que la suscripción del referido Convenio **(Apéndice n.° 6)** careció de un procedimiento formal de convocatoria, invitación o evaluación previa de alternativas, lo que evidencia ausencia de criterios de transparencia y competencia en su celebración. A ello se suma que no obra documentación que acredite su comunicación o difusión interna, limitándose la información disponible al propio texto del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, sin anotaciones, actas, informes o registros administrativos complementarios que den cuenta de su tramitación.

[35] Única tarifa válida vigente establecida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA **(Apéndice n.° 7)**.

Adicionalmente, la creación y administración de un fondo especial con recursos públicos para finalidades privadas no se encuentra habilitada por norma legal ni se enmarca en los procesos de programación y gestión de recursos previstos en el Decreto Legislativo n.° 1436 —Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público—, configurándose, por tanto, una actuación carente de competencia, sin sustento legal habilitante, y materializada sin respaldo documental formal de comunicación interna, siendo ejecutada de manera operativa únicamente a partir de instrucciones verbales impartidas desde la Gerencia General a cargo de Franz Anderson Pare Pacsi. A ello se suma que la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15 exige que toda percepción de ingresos públicos cuente con norma legal habilitante y documentación sustentatoria para su registro en el SIAF-SP, requisitos que no fueron cumplidos respecto del cobro adicional de S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno. En consecuencia, la suscripción del Convenio y la implementación del mecanismo de retención constituyeron actuaciones sin competencia y contrarias al marco de la administración financiera del sector público.

Por último, cabe precisar que los importes cobrados a los usuarios por *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* tenían un tratamiento diferente respecto a los otros importes cobrados, ello desde el momento de su determinación, conforme será desarrollado en el siguiente acápite.

2.2 Ejecución del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024, denominado "Convenio vacuno"

Con la finalidad de verificar el proceso de recaudación de ingresos del Sermamet, mediante oficio n.° 0001-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Control solicitó a Oscar Ernesto Barriga Bernedo, actual Gerente General, remita el instrumento de gestión que regule el proceso de recaudación de ingresos por concepto de beneficio de animales (ganado vacuno, ovino y porcino), en respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 080-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se precisó que: *"(...) debo indicar que no se cuenta con una directiva interna de recaudación"*. En tal razón, Sermamet carecía de procedimientos internos formalmente aprobados para la recaudación de ingresos por el servicio de beneficio de animales.

Ahora bien, respecto al procedimiento seguido para la recaudación de los ingresos provenientes del servicio de beneficio de animales, se consultó a los cuatro (4) encargados de Tesorería que desempeñaron dicha función durante el periodo de vigencia del Convenio.

Así, Janeth Roxana Llacma Huisa, encargada de Tesorería del 3 de enero al 21 de noviembre de 2024[36], mediante documento *"Respuesta al oficio N° 019-2025-CG7OCI 0353-SCE-SERMAMET"* **(Apéndice n.° 6)** recibido el 7 de noviembre de 2025, señaló: *"El procedimiento habitual para el cobro de los servicios prestados por el Matadero Metropolitano (...) se desarrollaba de la siguiente manera: **El área de Caja realizaba el cobro mediante el sistema aplicando los precios establecidos por Gerencia. Posteriormente, la encargada de Caja elaboraba un informe con el detalle de los montos recaudados —tanto por concepto de ingresos para SERMAMET como por el convenio con el Frente de Defensa— y entregaba el dinero en efectivo.** Mi función consistía en trasladar dichos fondos al Banco de la Nación para efectuar los depósitos correspondientes tanto a las cuentas institucionales como a la del Frente de Defensa. Finalmente, los vouchers de depósito eran entregados*

[36] Mediante memorándum n.° 007-2024-GG-SERMAMET de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a Janeth Roxana Llacma Huisa como Encargada de Tesorería, desempeñando dicho cargo hasta el 21 de noviembre de 2024, fecha de presentación de su escrito de renuncia por mesa de partes de Sermamet.

nuevamente al área de Caja a fin de que esta pudiera completar su informe y remitirlo al área de Tesorería y Gerencia (...)".

En el mismo sentido, Luis Alfredo Zegarra Feliciano, especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2024[37], y encargado de Tesorería del 1 de abril al 30 de junio de 2025[38], mediante carta n.° 001-2025-LAZF de 20 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó: *"(...) de acuerdo a mi conocimiento empieza el pesaje del beneficio del ganado vacuno esto ocurre en la playa de beneficio del ganado vacuno, elaborado por un veterinario (encargado,) el cual lo registra en el sistema conectado entre beneficiarios y caja en las playas, colocándole una numeración o código, luego de ahí las cajeras a la hora que ingresan a laborar (entre 12am a 1am),* ***la cajera encargada de vacuno imprime los voucher de pesaje que contiene el peso y el importe a cobrar luego el dueño del ganado se apersona a caja a pagar los derechos o el servicio la cajera recibe el dinero y lo va juntando hasta terminar la jornada laboral luego de ahí elabora el informe de la recaudación para luego entregarle al Tesorero,*** *tesorería registra la fase determinado en el sistema integrado de Administración Financiera SIAG (...) una vez aprobado procede al registro de la fase recaudado en el mismo sistema a la vez elabora el T-6 (documento que sirve para el depósito en las cuentas del SERMAMET Tesorería se apersona al Banco de la Nación para el depósito (dentro de las 24 horas).*

Asimismo, Anny Edila Salas Vásquez, encargada de Tesorería del 2 de enero al 31 de marzo de 2025[39] mediante carta n.° 004-2025-AESV de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó: *"(...)* ***Respecto al procedimiento habitual para el cobro*** *de los servicios prestados por el matadero metropolitano,* ***se informa que la recaudación es diaria, es realizada por el personal del área de caja. (...) Los documentos que sustentan estos cobros son las boletas*** *que se emiten en área de cajas de recaudación. (...)* ***El área de tesorería, únicamente recibe los montos reportados en el arqueo de caja por las cajeras, puesto que este monto debe coincidir con el reporte del sistema de pesos y recaudación del SERMAMET*** *(...)"*; además, Juan Carlos Abando Navarro, encargado de Tesorería del 14 de mayo y el 31 de agosto de 2025[40], mediante carta n.° 001-2025 JCAN de 22 de octubre de 2025[41] **(Apéndice n.° 14)**, señaló, *"1.* ***El procedimiento se da inicio cuando el usuario se acerca a pagar por el derecho de beneficio a caja del SERMAMET,*** *[se ubican] los datos del usuario, cantidad de piezas y el peso en Kg y realiza el cobro en el sistema y emite las boletas que se le entrega al usuario".*

En este sentido, en relación con el proceso operativo, de lo informado por los Encargados de Tesorería se colige que la recaudación de los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* en Sermamet, comprendía las siguientes etapas:

1. Registro del peso de las carcasas beneficiadas,

[37] Mediante memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se dispuso que el servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto, a partir del 31 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, realice en adición a sus funciones, las siguientes funciones: 1. Giro de todo lo que comprende a planillas, órdenes de servicio y compra, 2. Coordinación con caja; 3. Realizar depósitos; 4. Informe diario de los ingresos y egresos; 5. Otras funciones encomendadas por la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas.

[38] Mediante memorándum n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia General de Sermamet dispuso que Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto y Contabilidad, a partir de 1 de abril de 2025, asuma provisionalmente como encargado de Tesorería.

[39] Contratada mediante orden de Servicio n.° 004-2024 de 03 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, por el concepto de "contratación del servicio de un profesional para logística y tesorería de Sermamet", por el monto de S/9 600 00, por el plazo de duración de 90 días calendario. Con fecha de notificación de 3 de enero de 2025.

[40] Contratado mediante orden de Servicio n.° 193-2025 de 01 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, por el concepto de "contratación del servicio de un personal para encargado de tesorería de Sermamet", por el monto de S/7 500 00, por el plazo de duración de 90 días calendario. Orden notificada el 1 de julio de 2025.

[41] Presentada vía correo electrónico el 23 de octubre de 2024.

2. Cálculo del monto a pagar conforme al tarifario vigente,
3. Pago en efectivo por parte del usuario en el Área de Caja,
4. Elaboración del arqueo diario y entrega del efectivo al Tesorero, y
5. Depósito bancario en la cuenta institucional del Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Sobre el particular, el artículo 38° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[42], establece que como fases de ejecución de los ingresos públicos: *"1. **Estimación**: Es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción. 2. **Determinación**: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona. 3. **Recaudación**: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso".*

Por su parte, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[43] "Percepción de los Ingresos Públicos", señalan, respecto a la percepción de ingresos públicos que: *"2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos (...) 2.2 **Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro** con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso."* (El resaltado es nuestro).

En este contexto normativo y de acuerdo con las manifestaciones coincidentes de los Encargados de Tesorería, se colige que el procedimiento seguido por Sermamet, comprendía las tres fases de ejecución presupuestal de los ingresos públicos, conforme al detalle siguiente:

- **Fase de estimación:** De conformidad con el numeral 42.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sermamet efectuaba la proyección de los ingresos a recaudar por el servicio de beneficio de animales durante el año fiscal. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-SERMAMET de 15 de diciembre de 2023[44] **(Apéndice n.° 17)**, se procedió a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 por S/ 4 741 643,00; importe que está conformado entre otros conceptos, por la específica de ingreso: "1.3.3.9.2.17 Servicios por reconocimiento de carnes y otros" que ascendió a S/ 4 355 968,00.

 Asimismo, para el año 2025, el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 180-2024-SERMAMET de 16 de diciembre de 2024[45] **(Apéndice n.° 17)**, el cual ascendió a S/ 4 755 601,00; importe que está conformado entre otros conceptos, por la específica de ingreso: "1.3.3.9.2.17 Servicios por reconocimiento de carnes y otros" que ascendió a S/ 4 559 883,00.

 En consecuencia, los presupuestos del 2024 y 2025, consideraron como parte de su estimado de ingresos, la específica de ingreso "1.3.3.9.2.17 Servicios por reconocimiento de carnes y

[42] Publicado el 16 de setiembre de 2018.
[43] Publicado el 27 de enero de 2007.
[44] Remitida mediante oficio n.° 092-2025-GG/SERMAMETde 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 17).
[45] Remitida mediante oficio n.° 092-2025-GG/SERMAMETde 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 17).

otros", lo cual corresponde a la proyección de los ingresos a recaudar por concepto del servicio de beneficio de animales (ganado, ovino y porcino).

- **Fase de determinación:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 42.2 del mencionado Decreto Legislativo, la fase operativa culminaba con el registro en el sistema del peso de las carcasas obtenidas del proceso de beneficio, operación que generaba de manera automática el importe a cobrar conforme al "TARIFARIO 2024 del SERMAMET", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024. Posteriormente, dicho sistema emitía el recibo único de pago en el cual constaba el monto correspondiente al servicio prestado[46]. No obstante, resulta pertinente precisar que el referido tarifario fue aprobado de manera irregular, al no haberse cumplido con el procedimiento estatutario exigido para su validez; en tal sentido, conforme se ha expuesto en el acápite *"Antecedentes"*, la **única tarifa válida y vigente** para los servicios que preste el Sermamet, es la aprobada en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, aprobado mediante **Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA (Apéndice n.° 7).**

- **Fase de recaudación:** Conforme al numeral 42.3 del Decreto Legislativo n.° 1440 y a los numerales 2.1 y 2.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, la captación efectiva del ingreso se producía con el pago en efectivo realizado por el usuario en el área de Caja, sustentado mediante la emisión de los recibos únicos de pago.

Así, finalizado el procedimiento de ejecución de ingresos, el personal de Caja efectuaba el arqueo diario y entregaba el monto recaudado al Encargado de Tesorería, quien registraba las fases "Determinado" y "Recaudado" en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), sustentando dicho registro con los documentos de respaldo (recibos, formularios T-6, arqueos de caja y papeletas de depósito). Posteriormente, el Encargado de Tesorería realizaba el depósito bancario de los fondos en la cuenta institucional del Banco de la Nación[47].

Ahora, respecto a la ejecución presupuestal de los ingresos por concepto de *"derechos de beneficio matanza de ganado vacuno por kilo"*, se advirtió que se aplicó un **tratamiento diferenciado desde la fase de determinación**, según se detalla a continuación:

- **Fase de determinación:** Esta etapa comprende el acto mediante el cual se establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y sujeto del ingreso. En ese contexto, se verificó que la determinación del monto aplicado (S/ 0,18 por kilogramo), durante el período comprendido del 29 de julio de 2024 y hasta el 29 de agosto de 2025, se sustentó exclusivamente en lo dispuesto en el Convenio suscrito por Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General, y no en la **única tarifa válida** para el concepto de ***"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"***, aprobada en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7) de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, equivalente a **S/ 0,12 por kilogramo de vacuno beneficiado.** Esta situación implicó un tratamiento

[46] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del presente informe, se presenta el consolidado de los recibos únicos de pago emitidos del 29 de julio de 2024 al 30 de agosto de 2025, donde se evidencia el cobro del incremento del S/0,01 del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*. Cabe señalar que, conforme al oficio n.° 084-2025-GG/SERMAMET de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, Oscar Ernesto Barriga Bernedo, actual Gerente General del Sermamet, informó que los formatos denominados "Recibo Único de Pago (RUP)", únicamente consignan el nombre del usuario, sin incorporar información obligatoria de identificación tributaria —DNI o RUC—. En tal sentido, se advierte que dichos formatos no cumplen con los elementos mínimos exigibles para ser considerados como comprobantes de pago válidos.

[47] Número de cuenta de unidad ejecutora: 00-101-585646.

026

diferenciado respecto de los demás servicios brindados por el Sermamet, para los cuales se aplicaron los importes consignados en el "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, pese a que dicho acto administrativo también fue aprobado de manera irregular.

Asimismo, en esta fase se procedió a la emisión de los recibos únicos de pago, en los que se consignó el importe de S/ 0,18 por kilogramo, es decir, incorporando el incremento de S/ 0,01 sobre la tarifa de S/ 0,17 aprobada mediante la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se autorizó temporalmente el denominado "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**.

- **Fase de recaudación:** Corresponde al momento en que se produce la obtención efectiva del ingreso, materializada a través del pago en efectivo efectuado por los usuarios del servicio, conforme al importe consignado en los RUP´s (Ver Anexo n.°1), en los cuales se consignó expresamente el monto de S/. 0,18 por kilogramo de vacuno beneficiado.

 Cabe señalar que el cobro correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* fue aplicado de manera **uniforme a todos los usuarios del servicio**, sin distinción respecto de su **condición de afiliados o no a la Asociación, ello en el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 hasta el 2 de agosto de 2025**, conforme se informó en el oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual el Sermamet precisa que desde el 29 de julio de 2024 hasta el 2 agosto de 2025, el incremento en la tarifa del servicio de beneficio vacuno fue aplicado a la totalidad de usuarios, en atención a lo dispuesto en el referido Convenio **(Apéndice n.° 6)** y a las coordinaciones realizadas por Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, y posteriormente del 3 al 29 de agosto se continuó aplicando dicho incremento únicamente a los integrantes de la Asociación.

- **Arqueo de Caja y emisión de informes para la entrega de los fondos recaudados a los Encargados de Tesorería:** Posterior a la fase de recaudación de ingresos, el personal del Área de Caja realizaba el arqueo de los importes recaudados, efectuando la segregación de S/ 0,17, correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, según Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** (aprobación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET") **(Apéndice n.° 4)**, y S/ 0,01 destinado a la creación de un "fondo" a favor de la "Asociación", efectuado por Sermamet, conforme a lo dispuesto en el Convenio **(Apéndice n.° 6)**. Dicha información era registrada de manera diferenciada en los Informes Generales de Ingresos de Caja, elaborados por cada responsable de Caja y remitidos a los Encargados de Tesorería para su consolidación y registro contable.

- **Registro en el SIAF y generación del T-6 "Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público"**: Contando con los informes emitidos por el Área de Caja **(Apéndice n.° 18)** y los respectivos Arqueos de Caja **(Apéndice n.° 18)**, los ingresos recaudados eran entregados en efectivo a los servidores encargados del Área de Tesorería. Estos últimos efectuaban los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, generando con ello la emisión de la Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) **(Apéndice n.° 18)**. Sin embargo, los montos registrados en el SIAF-RP resultaban inferiores a los importes consignados en los RUP´s, emitidos durante la

fase de determinación. Dicha diferencia se originaba por la deducción y/o retención del S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno cobrado.

- **Depósito de los fondos recaudados:** Luego de proceder con los registros en el SIAF-RP y generar la papeleta de depósito a favor del tesoro público (T-6) **(Apéndice n.° 18)**, el personal responsable del Área de Tesorería efectuaba dos operaciones de depósito. El primero de ellos se realizaba a la **Cuenta Única del Tesoro (CUT)** del Banco de la Nación, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la administración de los recursos públicos. No obstante, se advirtió que el segundo depósito era efectuado a la **cuenta bancaria de la "Asociación"**, en atención al **Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.° 6)**, suscrito por **Franz Anderson Pare Pacsi**, en su calidad de Gerente General del Sermamet.

A continuación, se presenta el desarrollo de las fases que conformaron el proceso de gestión del ingreso por el servicio de beneficio de ganado vacuno, así como los posteriores procesos contables, con el propósito de evidenciar las actuaciones realizadas por cada área y las particularidades derivadas de la aplicación de la tarifa establecida en el Convenio **(Apéndice n.° 6)**.

a. Determinación del importe aplicable y Recaudación de los ingresos

Al respecto, para la determinación del importe aplicable al concepto *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, desde el 29 de julio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2025, no se consideró la **única tarifa válida y vigente**, contenida en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7) de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, equivalente a **S/ 0,12 por kilogramo de vacuno beneficiado**, ni la tarifa aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, sino el importe establecido en el Convenio suscrito por el Gerente General, Franz Anderson Pare Pacsi.

En virtud de dicho Convenio (Apéndice n.° 6), se incrementó en S/ 0,06 el importe oficial fijado de S/ 0,12 para el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, según la **única tarifa válida** contenida en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7) de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, resultando un cobro de **S/ 0,18** por kilogramo.

Por otra parte, cabe señalar que, conforme a lo establecido en la cláusula octava del citado Convenio **(Apéndice n.° 6)**, su vigencia fue pactada para el periodo comprendido entre agosto de 2024 y agosto de 2025; sin embargo, se advierte que su ejecución operativa se inició incluso antes de la fecha prevista para el inicio de su vigencia, esto es, desde el 29 de julio de 2024, lo cual se evidencia del consolidado de los recibos únicos de pago contenidos en el **Anexo n.° 1**[48] del presente informe.

Asimismo, cabe señalar que el cobro correspondiente al concepto de *"derecho de beneficio matanza vacuno por kilo"* fue aplicado de manera **uniforme a todos los usuarios del servicio**, sin distinción respecto de su **condición de afiliados o no a la Asociación, ello en el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 hasta el 2 de agosto de 2025**, conforme se corrobora de la revisión efectuada a los recibos únicos de pago emitidos durante la vigencia del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, situación que se encuentra reflejada en el consolidado de dichos recibos, contenido como **Anexo n.° 1**, y que guarda correspondencia con lo informado por Oscar Ernesto Barriga Bernedo, actual Gerente General de

[48] El Anexo n.° 1 se compone de 14 archivos Excel que contienen el consolidado de los recibos únicos de pago emitidos del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025

Sermamet mediante oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025[49] **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual remite la carta n.° 003-2025-SERMAMET/AT/SLAS[50] **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 08-2025[51] **(Apéndice n.° 6)**, ambas de 20 de octubre de 2025, en las cuales se precisó que el incremento de S/ 0,01 por kilogramo, sobre el monto del S/ 0,17, establecido mediante Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, fue aplicado desde el 29 de julio de 2024, en cumplimiento del Convenio y con coordinación de la Gerencia General de ese entonces; agregando que desde el 3 de julio de 2025 se efectuó la modificación del mecanismo de retorno, aplicando el incremento de S/ 0,01, únicamente a los miembros de la Asociación.

En ese sentido, se concluye que **desde el 29 de julio de 2024 y hasta el 2 agosto de 2025 el incremento** en la tarifa del servicio de beneficio vacuno **fue aplicado a la totalidad de usuarios,** en atención a lo dispuesto en el referido Convenio **(Apéndice n.° 6)** y a las coordinaciones realizadas por Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, y **posteriormente del 3 al 29 de agosto de 2025, se continuó aplicando dicho incremento únicamente a los integrantes de la Asociación**, conforme también se acredita también del comunicado exhibido en los exteriores del Área de Caja del Sermamet, donde se establece que a partir de la citada fecha se modificó el punto de retorno para el servicio de beneficio de ganado vacuno, estableciéndose S/ 0,17 para usuarios no afiliados y S/ 0,18 para aquellos que pertenecen a la Asociación del Frente de Defensa como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Comunicado sobre modificación del punto de retorno para usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno



Fuente: Captura fotográfica en los exteriores del Área de Caja de Sermamet
Elaborado por: Comisión de Control.

[49] Mediante oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, Sermamet informó que *"de acuerdo a la Carta n° 003-2025-SERMAMET/AT/ASLAS y Carta n° 08-2025, desde el 29 de julio del 2024 hasta agosto del 2025, se aplicó un incremento de S/. 0.01 por kilogramo en el beneficio vacuno, en cumplimiento del Convenio n° 001-GG-SERMAMET de fecha 25 de julio de 2024, con la debida coordinación con Gerencia General de ese entonces. Asimismo, el 03 de julio del 2025 se efectuó la modificación del punto de retorno, aplicando únicamente a las personas que pertenecientes a la Asociación del Frente de Defensa"*.

[50] Mediante carta n.° 003-2025-SERMAMET/AT/SLAS de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°)**, Sholet Leydi Andia Suyco, actual encargada del Área de Tesorería informó que: *"(...) tengo el agrado de remitir información proporcionada por el Área de Caja Vacuno referido a la variación del cobro por beneficio vacuno, la modificación del punto de retorno así como las asignaciones financieras correspondientes al periodo julio 2024 – agosto 2025 en el marco del Convenio N° 001-GG-SERMAMET suscrito el 25 de julio de 2024. **De acuerdo con la informado por dicha área, desde el 29 de julio de 2024 hasta agosto del 2025 se aplicó un incremento de S/.0.01 por kilogramo de en el beneficio vacuno en cumplimiento del convenio suscrito con el Frente de Defensa y con la debida coordinación con Gerencia General. Asimismo, el 03 de julio de 2025 se efectuó la modificación de un punto de retorno aplicable únicamente a las personas pertenecientes al mencionado Frente de Defensa (...)"***.

[51] Con carta n.° 08-2025 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, Luidsl Abad Choquehuaca, actual encargada del Área de Caja Vacuno, informó a la encargada de Tesorería que: *"(...) **me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que desde el 29 de julio de 2024 hasta agosto de 2025, se dio un incremento de 0.01 por kilo en el beneficio vacuno** por el convenio que se dio con frente de defensa con previa coordinación de Gerencia General. **El día 3 de julio del 2025 se modificó el punto de retorno solo para aquellas personas que pertenecían al frente de defensa** (...)"*.

Finalmente, la aplicación del Convenio a la totalidad de los usuarios del servicio de beneficio vacuno, durante el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 2 de agosto de 2025, también se encuentra corroborada con la manifestación directa de Franz Anderson Pare Pacsi[52], Gerente General del Sermamet En efecto, con fecha 25 de abril de 2025, se le formuló la consulta respecto a si el monto establecido en el Convenio **(Apéndice n.° 6)** se venía cobrando sin distinción, con independencia de que el usuario integrara o no la Asociación correspondiente; ante lo cual precisó que: "***Sí, se cobra indistintamente,*** *pero desde los primeros días del mes de enero 2025 se están realizando las coordinaciones para que se implemente un módulo para que solo se cobre a los integrantes del frente. Este monto se cobra desde fines de julio de 2024*" (énfasis agregado). Dicha manifestación obra en el numeral 16 del Acta n.° 2 **(Apéndice n.° 9)** denominada "Proceso de recaudación de ingresos del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" de 25 de abril de 2025.

Asimismo, se verificó que recién el **2 de diciembre de 2024**, mediante carta n.° 242-2024-GG/SERMAMET **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente General Franz Anderson Pare Pacsi solicitó la relación de integrantes de la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa, con la finalidad de viabilizar la ejecución del Convenio **(Apéndice n.° 6)**. Dicha gestión se efectuó más de cinco meses después de haberse iniciado la aplicación del incremento de S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno beneficiado sobre el S/ 0,17, establecido a través de la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; requerimiento efectuado en función a la solicitud del Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto, conforme se verifica del informe n.° 045-2024-SERMAMET/ADM-CONTABILIDAD de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**[53]; en consecuencia, desde el inicio de la ejecución del Convenio se aplicó el incremento de la tarifa a la totalidad de los usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno, sin distinguir entre asociados y no asociados[54], generándose cobros no contemplados en el tarifario aprobado ni en el marco normativo vigente.

Aunado a ello, a la fecha de emisión del Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OCI/0353-SCC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, comunicado formalmente a Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General de Sermámet, para la adopción de medidas preventivas y/o correctivas[55], se evidenció que la Entidad aún no contaba con la relación actualizada de asociados, conforme lo revelado en el Acta n.° 2 **(Apéndice n.° 9)**: "Proceso de recaudación de ingresos del Servicio Municipal de Administración del Matatero Metropolitano de Rio Seco". La ausencia de dicha

52 Designado mediante Resolución de Directorio n.° 0010-2023-SERMAMET de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

53 En el mencionado informe, el encargado de Presupuesto comunica a Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General, lo siguiente: "*CONCLUSIONES Y SOLICITUDES: 1. Se solicita el padrón o lista de agremiados al Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de carnes rojas del Camal Metropolitano de Rio Seco – Arequipa, para que solo a dichos agremiados se les pueda realizar la retención del 0.01 (punto de retorno), dicha información es necesaria para el sinceramiento de la retención que se realizarán a partir de la fecha del cobro según convenio (...)*".

54 Respecto a la identificación de los agremiados de la Asociación, mediante Carta n.° 41-2025-FRENTE DE DEFENSA, de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°)**, la Asociación remitió el padrón de 212 socios activos correspondientes al periodo julio de 2024 al 31 de agosto de 2025, detallando sus números de DNI. Asimismo, informó que en la base de datos de SERMAMET numerosos socios figuran con sobrenombres, variantes ortográficas o nombres distintos a los consignados en sus documentos de identidad. Ello genera duplicidades y registros inconsistentes (por ejemplo, "José Pacsi" y "José Paxi" para un mismo socio), situación que se repetiría en varios asociados. Por lo que, se colige que existe una falta de correspondencia entre la información oficial de identidad de los socios y su registro en la base de datos de SERMAMET, lo cual afecta la confiabilidad del padrón utilizado para la asignación de beneficios y puede generar errores en la determinación de los usuarios efectivamente acreedores al beneficio.

55 Mediante oficio n.° 000602-2025-CG/OC0353 de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, se notificó a Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General de Sermamet, con el Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OCI/0353-SCC, donde de la revisión efectuada al "Proceso de recaudación, registro, depósito de ingresos del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Rio Seco", se identificó como situación adversa "*Sermamet incrementó la tarifa del servicio de beneficio vacuno con base en un convenio firmado con la Asociación del Frente de Defensa; no obstante, viene aplicando dicha tarifa aumentada a todos los usuarios, pertenezcan o no a la Asociación, lo que podría afectar los principios de legalidad y predictibilidad que deben guiar la actuación de toda entidad pública*".

información impedía identificar con precisión qué usuarios se encontraban afiliados o no a la Asociación, dato indispensable para determinar a quiénes correspondía aplicar el cobro adicional derivado del Convenio y garantizar un tratamiento tarifario diferenciado conforme a lo previsto en dicho instrumento[56].

Adicionalmente, del análisis de la documentación contable, correspondiente a los RUP´s, emitidos del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025[57], se constató que incluso con posterioridad a la comunicación del referido hito de control, se continuó aplicando el incremento irregular de S/ 0,01 por kilo sobre el S/0,17, también aprobado irregularmente mediante la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMETde 17 de julio de 2024, situación cuyo detalle se desarrolla en los apartados siguientes.

Cabe precisar que el detalle de los RUP´s (Ver **Anexo n.° 1**) señalados en el presente acápite, se encuentran consignados en los Informes Generales de Ingresos de Caja, elaborados diariamente por el personal del Área de Caja de Sermamet, conforme aparecen en el **Apéndice n.° 18** del presente informe.

De lo actuado, se concluye que la determinación y aplicación del importe correspondiente al concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, durante el periodo **del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025** no se determinó conforme a la única tarifa válida y vigente del **TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Provincial de Arequipa (S/ 0,12), ni conforme a la tarifa aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, sino que fue fijada y ejecutada sobre la base del **Convenio (Apéndice n.° 6) suscrito por el entonces Gerente General del Sermamet, Franz Anderson Pare Pacsi**. Ello generó incrementos tarifarios no autorizados y al margen del marco normativo aplicable, aplicándose además **de manera indiscriminada a todos los usuarios**, debido a que la Entidad no contaba con la relación actualizada de integrantes de la Asociación, lo que imposibilitó diferenciar a los usuarios afiliados y no afiliados. Asimismo, se verificó que, aun después de haber sido advertida mediante el **Hito de Control N.° 011-2025-OCI/0353-SCC (Apéndice n.° 9)**, Sermamet, en la gestión de Franz Anderson Pare Pacsi, continuó aplicando dicho incremento, conforme se evidencia del análisis de los recibos únicos de pago, corroborando la persistencia de un esquema de cobro carente de sustento legal y administrativo.

b. Arqueo de Caja y emisión de informes para la entrega de fondos recaudados al Encargado de Tesorería

Se verificó que, posterior a la recaudación de los ingresos por servicio de beneficio vacuno, entre ellos el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, el personal del Área de Caja efectuaba el arqueo diario de los montos percibidos, elaborando los respectivos Informes Generales de Ingreso de Caja **(Apéndice n.° 18)** para su entrega al Encargado de Tesorería, junto con el efectivo correspondiente.

Así, en el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025, el personal de Caja realizaba la segregación de los importes cobrados, distribuyendo el S/ 0,17 como *"concepto de beneficio"*, aprobado sin el sustento correspondiente mediante Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, y S/ 0,01 como *"retención" a favor de la denominada "Asociación"*.

[56] No obstante, cabe reiterar que la creación del "fondo especial" establecida en el referido Convenio contravenía las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1436, por lo que, aun contando con la relación de asociados, dicho mecanismo resultaba incompatible con el marco normativo aplicable a la administración de recursos públicos.

[57] Conforme se evidencia del Anexo n.° 1 del presente informe.

conforme a lo establecido en el Convenio, suscrito por el Franz Anderson Pare Pacsi, en su calidad de Gerente General de Sermamet.

A modo ilustrativo, en la documentación de faenado de animales correspondiente al 21 de abril de 2025, se evidencia el procedimiento descrito, conforme consta del contenido del Informe General de Ingresos de Caja que se muestra a continuación:

Imágenes n.os 6,7,8 y 9
Informe General de Ingresos de Caja n.° 213-2025/GG-ADM-CAJA de 21 de abril de 2025

INFORME GENERAL DE INGRESOS DE CAJA N° 0- 213-2025/GG-ADM-CAJA

A : CPC LUIS A. ZEGARRA FELICIANO
ENCARGADO DE TESORERIA

De : Euldsi Veronica Abad Choquehuanca
CAJA

Asunto : Reporte de Ingreso Diario

Fecha : 21/04/2025

Es grato dirigirme a Usted, para informarle los ingresos recaudados del día

lunes, 21 de Abril de 2025

ITEM	RUP	ANIMAL	PESO	COSTO	TOTAL
1	002-021536	COBRO DE ESPACIO			S/. 1,200.00
2	002-021538	COBRO DE MENUDO PORCINO			S/. 1,581.12
3	002-021539	COBRO DE MENUDO PORCINO			S/. 1,412.76
4	002-021540	COBRO DE MENUDO PORCINO			S/. 2,834.01
5	002-234964	CUERO VACUNO			S/. 9.40
6	002-234965	CUERO VACUNO			S/. 9.40
7	002-234966	CUERO VACUNO			S/. 14.10
8	002-234967	CUERO VACUNO			S/. 9.40
9	002-234968	CUERO VACUNO			S/. 14.10
10	002-234969	CUERO VACUNO			S/. 37.60
11	002-234970	CUERO VACUNO			S/. 42.30
12	002-234971	CUERO VACUNO			S/. 4.70
13	002-234972	CUERO VACUNO			S/. 14.10
14	002-234973	CUERO VACUNO			S/. 42.30
15	002-234974	CUERO VACUNO			S/. 9.40
16	002-234975	CUERO VACUNO			S/. 18.80
17	002-234976	CUERO VACUNO			S/. 14.10
18	002-234977	CUERO VACUNO			S/. 4.70
19	002-234978	CUERO VACUNO			S/. 14.10
20	002-234979	CUERO VACUNO			S/. 9.40
21	002-234980	CUERO VACUNO			S/. 14.10
22	002-234981	CUERO VACUNO			S/. 14.10
23	002-234982	CUERO VACUNO			S/. 32.90
24	002-234983	CUERO VACUNO			S/. 18.80
25	002-234984	CUERO VACUNO			S/. 32.90
26	002-234985	CUERO VACUNO			S/. 47.00
27	002-234986	2	449	0.18	S/. 84.82
28	002-234987	2	359	0.18	S/. 68.82
29	002-234988	3	682	0.18	S/. 128.76
30	002-234989	2	265	0.18	S/. 51.70
31	002-234990	3	666	0.18	S/. 125.88
32	002-234991	8	2353	0.18	S/. 439.94
33	002-234992	9	2447	0.18	S/. 465.64
34	002-234993	1	221	0.18	S/. 41.78
35	002-234994	3	895	0.18	S/. 167.10
36	002-234995	9	1823	0.18	S/. 345.78
37	002-234996	2	462	0.18	S/. 87.16
38	002-234997	4	979	0.18	S/. 183.14
39	002-234998	3	655	0.18	S/. 123.50
40	002-234999	1	196	0.18	S/. 37.28
41	002-235000	2	394	0.18	S/. 74.92
42	002-235001	3	401	0.18	S/. 78.38
43	002-235002	3	828	0.18	S/. 156.04
44	002-235003	3	913	0.18	S/. 170.34
45	002-235004	7	1496	0.18	S/. 283.28
46	002-235005	4	552	0.18	S/. 107.36
47	002-235006	7	1395	0.18	S/. 248.50
48	002-235007	10	1826	0.18	S/. 348.58
49	002-235008	CUERO VACUNO			S/. 18.80
50	002-235009	CUERO VACUNO			S/. 47.00
51	002-235010	CUERO VACUNO			S/. 18.80
52	002-235011	CUERO VACUNO			S/. 28.20
53	002-235012	CUERO VACUNO			S/. 47.00
54	002-235013	CUERO VACUNO			S/. 47.00
55	002-235014	CUERO VACUNO			S/. 47.00
56	002-235015	CUERO VACUNO			S/. 14.10
57	002-235016	CUERO VACUNO			S/. 32.90
58	002-235017	CUERO VACUNO			S/. 9.40
59	002-235018	CUERO VACUNO			S/. 4.70
60	002-235019	CUERO VACUNO			S/. 4.70
61	002-235020	CUERO VACUNO			S/. 9.40
62	002-235021	CUERO VACUNO			S/. 47.00
63	002-235022	CUERO VACUNO			S/. 4.70
64	002-235023	CUERO VACUNO			S/. 4.70
65	002-235024	4	942	0.18	S/. 177.56
66	002-235025	10	2756	0.18	S/. 519.08
67	002-235026	4	883	0.18	S/. 166.34
68	002-235027	6	1551	0.18	S/. 291.18
69	002-235028	10	2088	0.18	S/. 393.84
70	002-235029	10	2087	0.18	S/. 393.66
71	002-235030	10	2319	0.18	S/. 437.42
72	002-235031	3	660	0.18	S/. 124.20
73	002-235032	9	1987	0.18	S/. 374.76

74	002-2350033	2	455	0.18	S/.	80.39
75	002-2350034	1	196	0.18	S/.	34.84
76	002-2350035	1	160	0.18	S/.	30.80
77	002-2350036	2	385	0.18	S/.	67.86
78	002-2350037	10	1680	0.18	S/.	304.48
79	002-2350038	1	221	0.18	S/.	49.76
80	002-2350039	1	211	0.18	S/.	41.78
81	002-2350040	CUERO VACUNO			S/.	4.70
82	002-2350041	CUERO VACUNO			S/.	23.50
83	002-2350042	CUERO VACUNO			S/.	9.40
84	002-2350043	CUERO VACUNO			S/.	4.70
85	002-2350044	CUERO VACUNO			S/.	23.50
86	002-2350045	CUERO VACUNO			S/.	23.50
87	002-2350045	CUERO VACUNO			S/.	18.80
88	002-2350047	CUERO VACUNO			S/.	14.10
89	002-2350048	CUERO VACUNO			S/.	18.80
90	002-2350049	CUERO VACUNO			S/.	18.80
91	002-2350050	CUERO VACUNO			S/.	4.70
92	002-2350051	CUERO VACUNO			S/.	9.40
93	002-2350052	CUERO VACUNO			S/.	28.20
94	002-2350053	CUERO VACUNO			S/.	18.80
95	002-2350054	CUERO VACUNO			S/.	32.90
96	002-2350055	CUERO VACUNO			S/.	18.80
97	002-2350056	CUERO VACUNO			S/.	14.10
98	002-2350057	1	164	0.18	S/.	29.73
99	002-2350058	5	1491	0.18	S/.	268.28
100	002-2350059	2	483	0.18	S/.	87.34
101	002-2350060	1	229	0.18	S/.	41.60
102	002-2350061	5	1324	0.18	S/.	239.22
103	002-2350062	2	814	0.18	S/.	160.51
104	002-2350063	4	998	0.18	S/.	186.20
105	002-2350064	3	801	0.18	S/.	150.18
106	002-2350065	4	1072	0.18	S/.	200.96
107	002-2350066	1	827	0.18	S/.	156.86
108	002-2350067	1	174	0.18	S/.	33.92
109	002-2350068	2	466	0.18	S/.	91.49
110	002-2350069	6	1126	0.18	S/.	214.68
111	002-2350070	4	1154	0.18	S/.	216.72
112	002-2350071	7	1684	0.18	S/.	317.12
113	002-2350072	4	902	0.18	S/.	170.56
114	002-2350073	3	340	0.18	S/.	67.20
115	002-2350074	CUERO VACUNO			S/.	28.20
116	002-2350075	CUERO VACUNO			S/.	14.10
117	002-2350076	CUERO VACUNO			S/.	9.40
118	002-2350077	CUERO VACUNO			S/.	14.10
119	002-2350078	CUERO VACUNO			S/.	33.90
120	002-2350079	6	1665	0.18	S/.	311.08
121	002-2350080	3	679	0.18	S/.	126.60
122	002-2350081	2	482	0.18	S/.	90.76
123	002-2350082	3	835	0.18	S/.	156.30
124	002-2350083	5	1396	0.18	S/.	261.18
125	002-2350084	CUERO VACUNO			S/.	37.60
126	002-2350085	CUERO VACUNO			S/.	32.90
127	002-2350086	CUERO VACUNO			S/.	14.10
128	002-2350087	MENUDO VACUNO			S/.	50.60
129	002-2350088	MENUDO VACUNO			S/.	70.00
130	002-2350089	CUERO VACUNO			S/.	18.80
131	002-2350090	CUERO VACUNO			S/.	23.50
132	002-2350091	8	2183	0.18	S/.	408.94
133	002-2350092	7	1166	0.18	S/.	218.48
134	002-2350093	3	435	0.18	S/.	80.89
135	002-2350094	4	895	0.18	S/.	167.08
136	002-2350095	MENUDO VACUNO			S/.	35.00
137	002-2350096	MENUDO VACUNO			S/.	20.00
138	002-2350097	MENUDO VACUNO			S/.	45.90
139	002-2350098	CUERO VACUNO			S/.	14.10
140	002-2350099	CUERO VACUNO			S/.	9.40
141	002-2351100	CUERO VACUNO			S/.	23.50
142	002-2351101	CUERO VACUNO			S/.	32.90
143	002-2351102	CUERO VACUNO			S/.	32.90
144	002-2351103	9	831	0.18	S/.	155.58
145	002-2351104	3	465	0.18	S/.	89.70
146	002-2351105	2	399	0.18	S/.	75.92
147	002-2351106	5	1146	0.18	S/.	216.28
148	002-2351107	7	2143	0.18	S/.	399.74
149	002-2351108	7	1535	0.18	S/.	291.30
150	002-2351109	MENUDO VACUNO			S/.	20.00
151	002-2351110	MENUDO VACUNO			S/.	30.00
152	002-2351111	4	809	0.18	S/.	153.62
153	002-2351112	CUERO VACUNO			S/.	18.80
154	002-2351113	MENUDO VACUNO			S/.	20.00
155	002-2351114	MENUDO VACUNO			S/.	20.00
156	002-2351115	CUERO VACUNO			S/.	47.00
157	002-2351116	CUERO VACUNO			S/.	47.00
158	002-2351117	CUERO VACUNO			S/.	28.20
159	002-2351118	10	2549	0.18	S/.	478.82
160	002-2351119	10	2180	0.18	S/.	414.20
161	002-2351120	6	1162	0.18	S/.	221.16
162	002-2351121	4	662	0.18	S/.	127.16
163	002-2351122	3	652	0.18	S/.	123.56
164	002-2351123	2	587	0.18	S/.	109.66
165	002-2351124	1	168	0.18	S/.	32.24
166	002-2351125	CUERO VACUNO			S/.	18.80
167	002-2351126	CUERO VACUNO			S/.	14.10

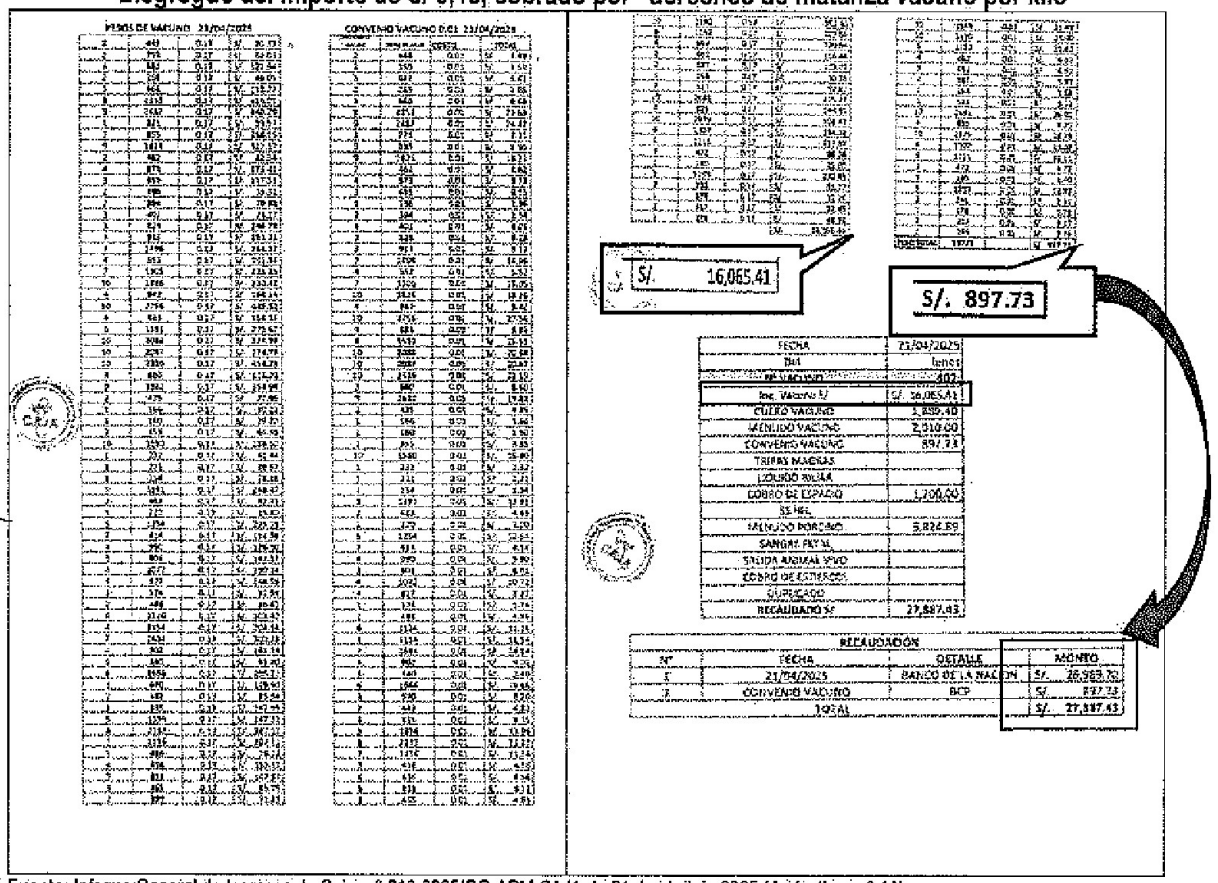
168	002-235127	CUERO VACUNO			S/.	9.40
169	002-235128	CUERO VACUNO			S/.	4.70
170	002-235129	MENUDO VACUNO			S/.	185.00
171	002-235130	MENUDO VACUNO			S/.	65.00
172	002-235131	CUERO VACUNO			S/.	14.10
173	002-235132	CUERO VACUNO			S/.	47.00
174	002-235133	CUERO VACUNO			S/.	18.80
175	002-235134	CUERO VACUNO			S/.	47.00
176	002-235135	9	511	0.18	S/.	97.98
177	002-235136	13	2681	0.18	S/.	502.59
178	002-235137	4	835	0.18	S/.	156.30
179	002-235138	MENUDO VACUNO			S/.	25.00
180	002-235139	CUERO VACUNO			S/.	28.20
181	002-235140	CUERO VACUNO			S/.	28.20
182	002-235141	CUERO VACUNO			S/.	14.10
183	002-235142	CUERO VACUNO			S/.	4.70
184	002-235143	CUERO VACUNO			S/.	23.50
185	002-235144	CUERO VACUNO			S/.	9.40
186	002-235145	CUERO VACUNO			S/.	4.70
187	002-235146	CUERO VACUNO			S/.	9.40
188	002-235147	CUERO VACUNO			S/.	4.70
189	002-235148	10	2879	0.18	S/.	538.73
190	002-235149	6	1307	0.18	S/.	247.26
191	002-235150	6	1211	0.18	S/.	229.98
192	002-235151	3	472	0.18	S/.	90.56
193	002-235152	1	140	0.18	S/.	27.26
194	002-235153	5	1299	0.18	S/.	243.82
195	002-235154	2	281	0.18	S/.	54.58
196	002-235155	1	178	0.18	S/.	34.04
197	002-235156	2	317	0.18	S/.	61.05
198	002-235157	1	276	0.18	S/.	51.68
199	002-235158	MENUDO VACUNO			S/.	25.00
200	002-235159	MENUDO VACUNO			S/.	30.00
201	002-235160	MENUDO VACUNO			S/.	340.00
202	002-235161	MENUDO VACUNO			S/.	140.00
203	002-235162	MENUDO VACUNO			S/.	420.00
204	002-235163	MENUDO VACUNO			S/.	15.00
205	002-235164	MENUDO VACUNO			S/.	10.00
206	002-235165	MENUDO VACUNO			S/.	20.00
207	002-235166	MENUDO VACUNO			S/.	70.00
208	002-235167	MENUDO VACUNO			S/.	50.00
209	002-235168	MENUDO VACUNO			S/.	45.00
210	002-235169	MENUDO VACUNO			S/.	40.00
211	002-235170	MENUDO VACUNO			S/.	65.00
212	002-235171	MENUDO VACUNO			S/.	70.00
213	002-235172	MENUDO VACUNO			S/.	65.00
		TOTAL			S/.	27,887.43

FECHA	21/04/2025
DIA	lunes
N° VACUNO	402
Imp. Vacuno S/	S/. 16,039.43
CUERO VACUNO	1,860.40
MENUDO VACUNO	2,010.00
CONVENIO VACUNO	897.73
TRIPAS MADRAS	
LIQUIDO RUMEN	
COBRO DE ESPACIO	1,200.00
SEBO	
MENUDO PORCINO	5,824.89
SANCION FETAL	
SALIDA ANIMAL VIVO	
COBRO DE ESTIERCOL	
DUPLICADO	
RECAUDADO S/	27,887.43

RECAUDACIÓN			
N°	FECHA	DETALLE	MONTO
1	21/04/2025	BANCO DE LA NACION	S/ 26,989.70
2	CONVENIO VACUNO	BCP	S/. 897.73
	TOTAL		S/. 27,887.43

De las imágenes precedentes se observa que, el 21 de abril de 2025 se efectuó el cobro a todos los usuarios del servicio de *"derechos de beneficio matanza de ganado vacuno por kilo"* por el importe de **S/ 0,18**; no obstante, posteriormente se realizó la segregación de dicho monto, exclusivamente para este servicio, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 10 y 11
Disgregue del importe de S/ 0,18, cobrado por "derechos de matanza vacuno por kilo"



Fuente: Informe General de Ingresos de Caja n.° 213-2025/GG-ADM-CAJA de 21 de abril de 2025 (Apéndice n.° 14).
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes se verifica que, por cada servicio de beneficio de ganado vacuno sujeto a la tarifa de S/ 0,18 por kilogramo, el personal del Área de Caja efectuó la segregación del monto recaudado en dos componentes diferenciados: S/ 0,17, correspondientes al *"concepto de beneficio"*, según Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, también aprobado irregularmente, y S/ 0,01, destinados a la *"retención a favor del Frente de Defensa"*. Dicho procedimiento fue ejecutado de manera exclusiva para el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* por la encargada del Área de Caja de Beneficio Vacuno, en aplicación directa de lo dispuesto en el Convenio **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Franz Anderson Pare Pacsi, en su calidad de Gerente General del Sermamet.

Posteriormente, el personal de Caja procedía a consolidar los importes segregados, determinando los montos que serían depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público del Banco de la Nación, constituidos por el total del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* y la suma de otros conceptos como *"menudo"* y *"cuero"*; así como aquellos que correspondían al depósito en la cuenta de la "Asociación" o Frente de Defensa. Este procedimiento se encuentra evidenciado en el cuadro denominado *"Recaudación"*, el cual forma parte de los Informes Generales de Ingreso de Caja

035

(Apéndice n.° 18), del presente informe que contiene el consolidado de los informes emitidos durante el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 29 de agosto de 2025.

Luego, los Informes Generales de Ingreso de Caja, junto con los importes recaudados en efectivo, eran entregados al Encargado de Tesorería para su verificación, consolidación y registro contable correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP y efectuar los depósitos en la Cuenta Única del Tesoro Público del Banco de la Nación y en la cuenta de la Asociación.

Sobre el particular, de la revisión de la documentación remitida por Oscar Ernesto Barriga Bernedo, actual Gerente General de Sermamet, mediante oficio n.° 077-2025-GG/SERMAMET de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que, durante el periodo de aplicación del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad contó con cuatro (4) servidores o locadores de servicio que, en distintos momentos, asumieron las funciones de encargados del Área de Tesorería. Durante cada uno de dichos periodos, se verificó que todos ellos recibieron del Área de Caja los Informes Generales de Ingreso de Caja y los montos recaudados en efectivo por el servicio de beneficio de ganado vacuno, lo cual se encuentra acreditado mediante las firmas y sellos de recepción de "Tesorería" consignados en los documentos referidos, cuyo detalle obra en el **Apéndice n.° 18** del presente.

En esa línea, en el cuadro siguiente se presenta el detalle del periodo de funciones de cada encargado del Área de Tesorería, el número de informes emitidos durante su gestión y la disgregación de los importes correspondientes a "Ingresos por Convenio Vacuno", "Ingresos a depositar en el Banco de la Nación", y el total de ingresos generados por el servicio de beneficio vacuno.

Cuadro n ° 2
Detalle de Informes Generales de Ingreso de Caja emitidos del 29 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2025 – Sección Vacuno

Periodo de aplicación del Convenio	Servidor	Condición del cargo	N° de Informes Generales de Ingreso de Caja recibidos	Monto disgregado como "Ingresos por Convenio Vacuno"	Monto disgregado como "Ingresos a depositar en el Banco de la Nación"	Monto Total Recaudado
29/07/2024 – 30/10/2024	Janeth Roxana Llacma Huisa	Encargada de Tesorería[58] (servidor bajo el D.L. n.° 728)	54	S/ 34 315,43	S/ 779 254,88	S/ 813 570,31
31/10/2024 – 31/12/2024	Luis Alfredo Zegarra Feliciano	Encargado de Presupuesto con	36	S/ 22 114,98	S/ 493 264,16	S/ 515 379,14

[58] Mediante memorándum n.° 007-2024-GG-SERMAMET de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a Janeth Roxana Llacma Huisa, asistente administrativo, como encargada del Área de Tesorería, función que ejerció hasta el 21 de noviembre de 2024, fecha en que presentó su renuncia a través de Mesa de Partes del SERMAMET. Durante dicho periodo, la servidora también fue contratada como Tesorera, en virtud del "Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico – SERMAMET", suscrito el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, bajo el marco normativo del Decreto Supremo n.° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Periodo de aplicación del Convenio	Servidor	Condición del cargo	N° de Informes Generales de Ingreso de Caja recibidos	Monto disgregado como "Ingresos por Convenio Vacuno"	Monto disgregado como "Ingresos a depositar en el Banco de la Nación"	Monto Total Recaudado
		funciones de Tesorería[59] (servidor bajo el D.L n.° 728)				
02/01/2025 – 31/03/2025	Anny Edila Salas Vásquez	Encargada de Tesorería[60] (locador de servicios)	44	S/ 29 672,13	S/ 662 979,21	S/ 692 651,34
02/04/2025 – 05/05/2025	Luis Alfredo Zegarra Feliciano	Encargado de Tesorería[61] (locador de servicios)	21	S/ 12 866,13	S/ 293 139,50	S/ 306 005,63
14/05/2025 – 31/08/2025	Juan Carlos Abando Navarro	Encargado de Tesorería[62] (locador de servicios)	64	S/ 41 474,68	S/ 988 425,34	S/ 1 029 900,02

Fuente: Informes Generales de Ingreso de Caja del periodo comprendido del 29 de julio de 2024 al 31 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los montos destinados al depósito en la Cuenta Única del Tesoro Público del Banco de la Nación resultan sistemáticamente inferiores al total recaudado en cada periodo analizado. Esta diferencia responde a la disgregación aplicada por el Área de Caja en cumplimiento del Convenio **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se separaban los importes

[59] Contratado como especialista administrativo planificador mediante "Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico Sermamet", de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, bajo los alcances del Decreto Supremo n.° 03-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; luego, mediante memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024, se dispuso que el servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto, a partir del 31 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, realice en adición a sus funciones, las siguientes funciones:
1. Giro de todo lo que comprende a planillas, órdenes de servicio y compra.
2. Coordinación con caja.
3. Realizar depósitos.
4. Informe diario de los ingresos y egresos.
5. Otras funciones encomendadas por la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas.

[60] Contratada mediante orden de servicio n.° 004-2024 de 03 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, por el concepto de *"contratación del servicio de un profesional para logística y tesorería de Sermamet"*, por el monto de S/9 600,00, por el plazo de duración de 90 días calendario. Con fecha de notificación de 3 de enero de 2025.

[61] Contratado mediante orden de servicio n.° 001-2025 de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, por el concepto de "contratación del servicio de un profesional para Presupuesto y Contabilidad de Sermamet; luego, mediante memorándum n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 01 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia General de Sermamet dispuso que Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto y Contabilidad, a partir de 01 de abril de 2025, asuma provisionalmente como encargado de Tesorería.

[62] Mediante orden de servicio n.° 059-2025, de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se contrató a Juan Carlos Abando Navarro para la prestación del servicio de asistente administrativo para el Área de Logística y Almacén del Sermamet, por un plazo de 360 días calendario. Posteriormente, mediante carta n.° 074-2025-GG/SERMAMET de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente General, Franz Anderson Pare Pacsi, comunicó al referido locador su asignación como responsable y/o encargado del Área de Tesorería. Asimismo, se verificó que el citado prestador de servicios fue nuevamente contratado mediante orden de servicio n.° 193-2025 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, por el concepto de *"contratación del servicio de personal encargado de Tesorería del SERMAMET"*, por un plazo de 90 días calendario, habiéndose notificado dicha orden al locador en la misma fecha.

correspondientes al citado Convenio **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, se confirma que dicho procedimiento fue ejecutado de manera continua durante toda la vigencia del Convenio —esto es, del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025— afectando directamente la fiabilidad de los ingresos que correspondía registrar y depositar íntegramente en la Cuenta Única del Tesoro Público, situación que se corrobora en los **Anexos n.os 2[63], 3[64], 4[65], 5[66] y 6[67]** que contiene el detalle de los informes generales de ingreso de caja de cada uno de los encargados del Área de Tesorería

Por otro lado, se advierte que los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa** y **Luis Alfredo Zegarra Feliciano**[68], en sus respectivos periodos como encargada del Área de Tesorería, y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, tenían la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de gestionar su determinación, percepción, recaudación y registro, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[69]; sin embargo, ninguno de ellos formuló observación respecto de la disgregación irregular aplicada por el Área de Caja, pese a que dicha práctica derivaba de un Convenio **(Apéndice n.° 6)** suscrito sin sustento ni autorización normativa. Por el contrario, se limitaron a recibir los montos recaudados y registrar contablemente importes inferiores a los efectivamente percibidos, omitiendo advertir y comunicar la irregularidad en el manejo de los recursos públicos.

Como consecuencia, los registros efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP por los mencionados servidores se realizaron sobre montos netos, es decir, deducidos de los importes vinculados al Convenio **(Apéndice n.° 6)**, contraviniendo los principios de fiabilidad y transparencia establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y el principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería.

c. Registro en el SIAF y generación del T-6 "Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público"

De la revisión de los Informes Generales de Ingreso de Caja y los Arqueos de Caja **(Apéndice n.° 18)**, del presente informe, se constató de las firmas y sellos de recibido del Área de Tesorería, que los montos recaudados en efectivo por la prestación del servicio de beneficio de ganado vacuno eran entregados al encargado del Área de Tesorería, quien tenía a su cargo el registro de los ingresos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), así como la emisión de las correspondientes Papeletas de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6)[70], en observancia de los procedimientos establecidos para el registro, control y rendición de los recursos públicos institucionales, y conforme se corrobora de lo manifestado por los propios encargados del Área de Tesorería mediante documento *"Respuesta al oficio N° 019-2025-CG7OCI 0353-SCE-*

63 Contiene detalle de los informes generales de ingreso de caja emitidos en el periodo del 29 de julio de 2024 al 30 de octubre de 2024. (Apéndice n.° 18)

64 Contiene detalle de los informes generales de ingreso de caja emitidos en el periodo del 31 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. (Apéndice n.° 18)

65 Contiene detalle de los informes generales de ingreso de caja emitidos en el periodo del 02 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 18)

66 Contiene detalle de los informes generales de ingreso de caja emitidos en el periodo del 02 de abril de 2025 al 5 de mayo de 2025. (Apéndice n.° 18)

67 Contiene detalle de los informes generales de ingreso de caja emitidos en el periodo del 14 de mayo de 2025 al 31 de agosto de 2025. (Apéndice n.° 18)

68 Cabe resaltar que, según memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24), se asignó al servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto, la función expresa de realizar coordinación con el área de Caja, así como informar diariamente de los ingresos y egresos, por lo que se encontraba en la posibilidad de advertir esta disgregación irregular.

69 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

70 La papeleta de depósito T6 es un documento utilizado en el sistema de gestión pública del Perú para registrar depósitos a favor del Tesoro Público. Este documento se genera en el aplicativo SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) y se utiliza para trasladar fondos recaudados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), como devoluciones de recursos ordinarios u otros ingresos.

SERMAMET" recibido el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, remitido por Janeth Roxana Llacma Huisa[71], carta n ° 001-2025-LAZF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remitida por Luis Alfredo Zegarra Feliciano[72], y carta n° 001- 2025 JCAN de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remitida por Juan Carlos Abando Navarro[73].

Sobre el particular, el numeral 2.2 del artículo 2, referido a la *Percepción de los ingresos públicos*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, dispone lo siguiente: ***"2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos**, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso"*. (El resaltado es nuestro). En virtud de dicha disposición, se establece la obligatoriedad de registrar en el SIAF-SP todos los ingresos recaudados, sustentándolos con la documentación que acredite su percepción. Para el presente caso, dicho registro debía realizarse utilizando como sustento los RUP's **(Apéndice n.° 6)**, por constituir la evidencia documental de la recaudación efectuada.

No obstante, de la comparación entre los montos recaudados según los Informes Generales de Ingreso de Caja —en los cuales se detallan los importes de cada recibo único de pago[74] emitido— y los importes registrados en el SIAF, con sus respectivas Papeletas de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6), se evidenció que el personal encargado del Área de Tesorería, durante el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025, efectuó los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) por montos inferiores a los efectivamente recaudados por la prestación del servicio de beneficio de ganado vacuno. En consecuencia, las Papeletas de Depósito (T-6)[75] **(Apéndice n.° 18)** fueron emitidas por dichos importes inferiores, generando una discordancia respecto de la recaudación real.

La situación expuesta en los párrafos precedentes se sintetiza en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 3
Comparación de montos recaudados según Informes Generales de Ingreso de Caja y montos registrados en el SIAF para la emisión de las Papeletas de Depósito T-6

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Total recaudado según Informes Generales de Ingreso de Caja (a)	Total del importe registrado en el SIAF y Papeleta de Depósito T-6 (b)	Diferencia (a-b)
29 julio 2024 – 30 octubre 2024	Janeth Roxana Llacma Huisa	S/ 813 570,31	S/ 779 254,88	**S/ 34 315,43**

[71] En el citado documento, la servidora precisó lo siguiente: *"1. (...) Mi función consistía en recibir el informe y el dinero entregado por Caja, efectuar el depósito en las cuentas correspondientes e informar a la Gerencia. Posteriormente, registraba la operación en el SIAF como depósitos a la CUT bajo la fuente de financiamiento distinta a recursos ordinarios. Finalmente, se informaba al Frente de Defensa por disposición del Gerente"*.

[72] En el citado documento, el servidor precisó lo siguiente: *"(...) tesorería registra la fase Determinado en el sistema Integrado de Administración Financiera SIAF (...) una vez aprobado proceder al registro de la fase recaudado en el mismo sistema a la vez se elabora el T-6 (documento que sierve para el depósito en las cuentas del SERMAMET) (...)"*.

[73] En el citado documento, el mencionado locador de servicios precisó lo siguiente: *"Una vez recibido los ingresos por el derecho de beneficio, se realiza el registro en el SIAF en la fase DETERMINADO una vez aprobado continuaba la fase RECAUDADO para la generación del T6 una vez aprobada la T6 se imprimía el documento T6 y se realizaba el depósito al tesoro público"*.

[74] Montos que incluyen los ingresos por otros conceptos como alquiler de espacios y cobro de servicios higiénicos no afectos al Convenio.

[75] La papeleta de depósito T6 es un documento utilizado en el sistema de gestión pública del Perú para registrar depósitos a favor del Tesoro Público. Este documento se genera en el aplicativo SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) y se utiliza para trasladar fondos recaudados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), como devoluciones de recursos ordinarios u otros ingresos.

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Total recaudado según Informes Generales de Ingreso de Caja (a)	Total del importe registrado en el SIAF y Papeleta de Depósito T-6 (b)	Diferencia (a-b)
	(servidor bajo el D.L n.° 728)			
31 octubre 2024 – 31 diciembre 2024	Luis Alfredo Zegarra Feliciano (servidor bajo el D.L n.° 728)	S/ 515 379,14	S/ 493 264,16	**S/ 22 114,98**
2 enero 2025 – 31 marzo 2025	Anny Edila Salas Vásquez (locador de servicios)	S/ 692 651,34[76]	S/ 663 023,92	No cuantificable totalmente por falta de un Informe General de Ingresos de Caja: Los montos señalados corresponden a la sumatoria de los importes consignados en los Informes Generales de Ingreso de Caja del periodo, con su respectiva papeleta de depósito correlativa; sin embargo, no resulta posible determinar una diferencia negativa, toda vez que la papeleta de depósito n.° 250000882 de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 18**), no cuenta con su correspondiente Informe General de Ingreso de Caja que permita identificar el monto total recaudado en cada fecha y efectuar la verificación y comparación correspondiente.
2 abril 2025 – 5 mayo 2025	Luis Alfredo Zegarra Feliciano (locador de servicios)	S/ 306 005,63	S/ 293 139,50	**S/ 12 866,13**
14 mayo 2024 – 29 agosto 2025	Juan Carlos Abando Navarro (locador de servicios)	S/ 1 029 900,02	S/ 986 365,34	**S/ 46 474,68**

Fuente: Oficio n.° 080-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025. (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte un patrón recurrente durante el periodo evaluado, en el cual **los montos registrados en el SIAF-RP y reflejados en las Papeletas de Depósito T-6 resultaron inferiores a los ingresos efectivamente recaudados**, conforme se evidencia en los Informes Generales de Ingreso de Caja que detallan los importes consignados en cada RUP. Lo anterior puede

[76] No cuantificable totalmente por falta de un Informe General de Ingresos de Caja. Al respecto, mediante oficio n.° 042-2025-CGOC0353-SCE-SERMAMET de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 21**), la Comisión de Control requirió a Sermamet la remisión de los Informes Generales de Ingreso de Caja correspondientes a periodos de marzo 2025, así como las papeletas de depósito respectivas; no obstante, la Entidad mediante oficio n.° 108-2025-GG/SERMAMET de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 22**), informó que la documentación solicitada no obra en sus archivos institucionales.

corroborarse en los **Anexos n.os 7**[77], **8**[78], **9**[79], **10**[80] **y 11**[81], correspondientes a cada uno de los encargados del Área de Tesorería señalados en el referido cuadro.

Las diferencias negativas observadas —S/ 34 673,53; S/ 22 114,98; S/ 12 866,13; y S/ 46 474,68— confirman que, en cada periodo, se descontó sistemáticamente el monto equivalente a S/ 0,01 por kilogramo cobrado, en aplicación del Convenio suscrito por Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, pese a que dicho Convenio **(Apéndice n.° 6)** carecía de validez legal.

En el caso del periodo de 2 enero a 31 de marzo de 2025, si bien se identifica que el monto recaudado es superior al registrado en T-6, **no resulta posible cuantificar la diferencia total,** debido a la ausencia del Informe General de Ingreso de Caja correspondiente a la papeleta T-6 n.° 250000882 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que mediante oficio n.° 042-2025-CGOC0353-SCE-SERMAMET de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión de Control requirió a Sermamet la remisión de los Informes Generales de Ingreso de Caja correspondientes a las fechas antes señaladas, así como las papeletas de depósito respectivas; no obstante, la Entidad mediante oficio n.° 108-2025-GG/SERMAMET de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, informó que la documentación solicitada no obra en sus archivos institucionales.

De la información sistematizada se evidencia que esta práctica fue realizada por todos los encargados del Área de Tesorería a lo largo de los periodos analizados; así, los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa** y **Luis Alfredo Zegarra Feliciano,** como encargada del Área de Tesorería y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, respectivamente, efectuaron registros en el SIAF-RP sustentados en información inexacta, al no coincidir los importes registrados con el total verdaderamente recaudado según los RUP **(Apéndice n.° 6)** y los Informes Generales de Ingreso de Caja **(Apéndice n.° 18)**.

En suma, el análisis documental evidencia que, en el periodo comprendido del 29 de julio de de 2024 al 29 de agosto de 2025, los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa** y **Luis Alfredo Zegarra Feliciano,** encargada del Área de Tesorería y especialista administrativo planificador, con asignación de funciones del Área de Tesorería, en sus respectivos periodos, habrían registrado en el SIAF-RP montos inferiores a los efectivamente recaudados por el servicio de beneficio de ganado vacuno, originado por la deducción y/o retención del S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno cobrado del concepto de "derecho de beneficio de matanza vacuno por kilo", establecido en un Convenio **(Apéndice n.° 6)** carente de validez legal. Esta práctica contravino el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los principios de fiabilidad y transparencia del Sistema Nacional de Contabilidad y el principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería.

d. Del depósito de los fondos recaudados.

Luego de efectuar los registros correspondientes en el SIAF-RP y generar la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T-6) **(Apéndice n.° 18)**, el personal responsable del Área de Tesorería

77 Contiene el detalle de emisión de Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) del periodo del 29 de julio 2024 al 30 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

78 Contiene el detalle de emisión de Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) del periodo del 31 de octubre 2024 al 31 de diciembre de 2024. (Apéndice n.° 18)

79 Contiene el detalle de emisión de Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) del periodo del 2 de enero 2025 al 31 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 18)**

80 Contiene el detalle de emisión de Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) del periodo del 2 de abril 2025 al 05 de mayo de 2025. (Apéndice n.° 18)

81 Contiene el detalle de emisión de Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) del periodo del 14 de mayo 2024 al 31 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 18)**

realizaba el depósito de los ingresos recaudados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) del Banco de la Nación, en cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 que disponen que ***"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. 4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo*** *o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje"*. (El resaltado es nuestro). Al respecto, en virtud de dicha disposición, se establece la obligatoriedad de que **todos los fondos públicos recaudados sean depositados en las cuentas institucionales dentro del plazo máximo de 24 horas**, cuando la recaudación se efectúe en efectivo, garantizando así la oportuna disponibilidad, seguridad y trazabilidad de los recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, debe recordarse que el Sistema Nacional de Tesorería se rige por el principio de unidad de caja[82], conforme al cual todos los fondos públicos, cualquiera sea su origen o finalidad, deben administrarse de manera centralizada a través de las cuentas habilitadas por el Tesoro Público, garantizando su integridad, control y disponibilidad institucional. Dicho principio impide la apertura, uso o disposición de cuentas bancarias paralelas o ajenas a la entidad para el manejo de ingresos públicos.

No obstante, se advirtió que, los encargados de Tesorería, realizaban un segundo depósito a una cuenta bancaria no institucional, perteneciente a la "Asociación", ello en atención al Convenio **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Franz Anderson Paré Pacsi, en su calidad de Gerente General de Sermamet, y conforme se corrobora de lo manifestado por los propios encargados del Área de Tesorería mediante "Respuesta al oficio N° 019-2025-CG7OCI 0353-SCE-SERMAMET "recibido el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, presentado por Janeth Roxana Llacma Huisa[83], y carta n.° 001-2025-LAZF sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, remitido por Luis Alfredo Zegarra Feliciano[84].

Sobre el particular, debe precisarse que el segundo depósito tuvo por finalidad —según el propio Convenio— constituir un fondo destinado a la "*adquisición de seguros de ley*" a favor de la Asociación. No obstante, la conformación de fondos orientados a financiar obligaciones de carácter privado resulta contraria al marco regulatorio aplicable a las entidades públicas, pues no existe habilitación legal que permita a un organismo público descentralizado crear "fondos especiales" o mecanismos paralelos de recaudación con fines particulares. En efecto, el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo de la Administración del Financiera del Sector Público[85], establece que los fondos solo pueden ser creados por ley y que toda asignación o uso de recursos debe sujetarse a los procesos institucionalizados de programación y gestión de recursos públicos, regulados en los artículos 19° y 20° del mismo cuerpo legal, bajo los principios de probidad y responsabilidad fiscal. En tal sentido, la constitución de un fondo especial mediante depósitos efectuados a la cuenta de la Asociación carece de sustento legal y contraviene lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo.

82 Conforme al numeral 4 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual establece "***Unidad de Caja:*** *Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.*"

83 En el citado documento la servidora precisó: "***Mi función consistía en trasladar dichos fondos al Banco de la Nación para efectuar los depósitos correspondientes, tanto a las cuentas institucionales como a la del Frente de Defensa. Finalmente, los vouchers de depósito eran entregados nuevamente al área de Caja, a fin de que esta pudiera completar su informe y remitirlo al área de Tesorería y Gerencia***". (El resaltado es nuestro).

84 En el citado documento el servidor precisó: "*(...) los ingresos cobrados en efectivo eran entregados a mi persona* ***como encargado de tesorería para el registro en el SIAF y el depósito al banco de la nación dentro del término del día***". (El resaltado es nuestro).

85 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

En este contexto, se verificó que los encargados del Área de Tesorería, durante sus respectivos periodos de gestión, si bien efectuaban depósitos en la CUT conforme a la normativa, **también realizaron depósitos paralelos en la cuenta bancaria de la "Asociación"**, justificándolos en el Convenio suscrito por Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sernamet; conforme se verifica del siguiente cuadro, detallado en los **Anexos n.os 12**[86]**; 13**[87]**, 14**[88]**, 15**[89]**, 16**[90].

Cuadro n.° 4
Resumen de recaudación, depósitos a la CUT, depósitos a la cuenta de la "Asociación" durante la aplicación el Convenio

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Recaudación Total	Monto depositado en la CUT (S/)	Monto depositado en cuenta de la Asociación (S/)	Observaciones
29 julio 2024 – 30 octubre 2024	Janeth Roxana Llacma Huisa (servidor bajo el D.L n.° 728)	813 570,31	779 254,88	**34 316,27**[91]	Conforme a la revisión de los informes generales de ingresos de caja n.° 62-2024-GG-ADM-CAJA del 29 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)** al n.° 114-2024-GG-ADM-CAJA del 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que, aunque Janeth Roxana Llacma Huisa efectuó oportunamente los depósitos en la CUT, estos fueron inferiores al total recaudado, debido a que de manera paralela destinó S/ 34 316,27[92] a una cuenta bancaria no institucional de la Asociación, bajo el concepto "Ingresos Convenio Vacuno", en aplicación del Convenio.
31 octubre 2024 – 31 diciembre 2024	Luis Alfredo Zegarra Feliciano (servidor bajo el D.L n.° 728)	515 379,14	493 264.16	22 114,98	Conforme a la revisión de los informes generales de ingresos de caja n.°115-2024-GG-ADM-CAJA del 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** al n.° 150-2024-GG-ADM-CAJA del 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, y de la carta n.° 001-2025-LAZF **(Apéndice n.° 14)** remitida por el

86 Contiene el detalle de depósitos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco de la Nación y depósitos a la cuenta del "Frente de Defensa", correspondientes al periodo de 29 de julio de 2024 al 30 octubre de 2024, según informes generales de ingreso a caja.

87 Contiene el detalle de depósitos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco de la Nación y depósitos a la cuenta del "Frente de Defensa", correspondientes al periodo de 31 de octubre de 2024 al 31 diciembre de 2024.

88 Contiene el detalle de depósitos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco de la Nación y depósitos a la cuenta del "Frente de Defensa", correspondientes al periodo de 2 de enero de 2025 al 31 marzo de 2025.

89 Contiene el detalle de depósitos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco de la Nación y depósitos a la cuenta del "Frente de Defensa", correspondientes al periodo de 2 de abril de 2025 al 5 mayo de 2025.

90 Contiene el detalle de depósitos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco de la Nación y depósitos a la cuenta del "Frente de Defensa", correspondientes al periodo de 14 de mayo de 2025 al 29 agosto de 2025.

91 Si bien la resta de la recaudación total y el monto depositado en la CUT es de S/ 34 315,43, lo cual contrasta con la sumatoria de los montos depositados a la cuenta de la Asociación que resultan un total de S/ 34 315,47, esto se debe a la diferencia de los montos recaudados como "Convenio Vacuno", y los montos efectivamente depositados, en los siguientes fechas: **i)** 15 de agosto de 2024, monto recaudado: 248, monto depositado: 248.8; **ii)** 9 de setiembre de 2024, monto recaudado: S/ 703.87, monto depositado: S/ 703.85; **iii)** 11 de setiembre de 2024, monto recaudado: S/ 495.56, monto depositado S/ 495.60; **iv)** 19 de setiembre de 2024, monto recaudado: S/ 218.95, monto depositado: S/ 218,90; **v)** 20 de setiembre de 2024, monto recaudado: S/ 968.26, monto depositado: S/ 968.2; y **iv)** 21 de octubre de 2024, monto recaudado: S/ 929.92, monto depositado: S/ 930.00.

92 Según los vouchers de depósito adjuntos a los informes generales de ingresos de caja n.° 62-2024-GG-ADM-CAJA del 29 de julio de 2024 al n.° 114-2024-GG-ADM-CAJA del 30 de octubre de 2024, y voucher de depósito con código de operación 0468843 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/ 6 980.20, adjunto a la carta n.° 001-2025-LAZF remitida el 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Recaudación Total	Monto depositado en la CUT (S/)	Monto depositado en cuenta de la Asociación (S/)	Observaciones
					servidor el 24 de octubre de 2024; se verificó que Luis Alfredo Zegarra Feliciano depositó correctamente en la CUT los ingresos recaudados; sin embargo, de manera paralela transfirió S/ 22 114,98 a una cuenta privada de la Asociación por el concepto "Convenio Vacuno", pese a que dicho convenio carece de sustento legal. Además, se identificó un depósito atípico —S/ 10 378,70[93] del periodo diciembre 2024— efectuado cuatro meses después de su recaudación.
2 enero 2025 – 31 marzo 2025	Anny Edila Salas Vásquez (locador de servicios)	692 651,34	662 979,21	21 663,58	Conforme a la revisión de los informes generales de ingresos de caja n.° 151-2025-GG-ADM-CAJA del 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)** al n.° 195-2025-GG-ADM-CAJA del 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, y a la carta n.° 004-2025-AESV presentada por la servidora el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**; se verificó que Anny Edila Salas Vásquez depositó en la CUT los ingresos recaudados; sin embargo, dichos depósitos fueron inferiores al total efectivamente percibido, debido a que derivó S/ 11 583,13[94] (enero) y S/ 10 080,45[95] (febrero) a una cuenta privada de la Asociación, y entregó en efectivo S/ 10 279,35 (marzo) al servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, conforme se acredita de la declaración jurada de 1 de abril de 2025, adjunta como anexo a la carta n.° 005-2025-AESV de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y carta n.° 003-2025-LAZF de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**; ello para su posterior depósito vinculado al Convenio.
2 abril 2025 – 5 mayo 2025	Luis Alfredo Zegarra Feliciano	306 005,63	293 139,50	**10 678,70**	Conforme a la revisión de los informes generales de ingresos de caja n.° 202-2025-GG-ADM-CAJA del 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)** al n.°

[93] Según voucher de depósito con código de operación 0916358 de 17 de marzo de 2025, por el importe de S/10 378,70, adjunto a la carta n.° 001-2025-LAZF remitida el 24 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

[94] Según voucher con número de operación 0090861 de 19 de marzo de 2025, adjunto a la carta n.° 004-2025-AESV presentada por la servidora el 12 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

[95] Según voucher con número de operación 0855351 de 25 de marzo de 2025, adjunto a la carta n.° 004-2025-AESV presentada por la servidora el 12 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**.

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Recaudación Total	Monto depositado en la CUT (S/)	Monto depositado en cuenta de la Asociación (S/)	Observaciones
	(locador de servicios)				221-2025-GG-ADM-CAJA del 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, y a las carta n.os 001 y 002-2025-LAZF presentadas por el servidor el 24 y 29 de octubre de 2025, respectivamente; se determinó que, si bien Luis Alfredo Zegarra Feliciano efectuó los depósitos en la CUT dentro del plazo legal, estos fueron inferiores al total recaudado, debido a que destinó S/ 10 678,70[96] (abril) a una cuenta privada de la Asociación, y entregó en efectivo S/ 4 828,85[97] (del periodo 1–12 mayo) al servidor Juan Carlos Abando Navarro, acreditada con declaración jurada suscrita el 11 de julio de 2025; en ambos casos invocando el Convenio, suscrito sin sustento legal para crear fondos o transferir recursos públicos.
14 mayo 2024 – 29 agosto 2025	Juan Carlos Abando Navarro (locador de servicios)	1 029 900,02	988425,34	**S/ 46 302,40[98]**	Conforme a la revisión de los informes generales de ingresos de caja n.° 226-2025-GG-ADM-CAJA **(Apéndice n.° 18)** del 14 de mayo de 2025 al n.° 288-2025-GG-ADM-CAJA del 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, y a los documentos adjuntos al correo remitido el 17 de noviembre de 2025 por Luis Alfredo Zegarra Feliciano; se determinó que, si bien Juan Carlos Abando Navarro, encargado de Tesorería, efectuó los depósitos a la CUT dentro del plazo legal, estos fueron inferiores al total recaudado, debido a que paralelamente destinó S/ 46 302,40[99] —correspondientes a

96 Según voucher con número de operación 0676518 de 26 de julio de 2025, adjunto a la carta n.° 002-2025-LAZF presentada por el servidor el 29 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 18)**

97 Según declaración jurada de 11 de junio de 2025, adjunta a la carta n.° 001-2025-LAZF presentada por el servidor el 24 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

98 Corresponde a la sumatoria de los siguientes voucher de depósito:

1. Según voucher de depósito con código de operación 0301359 de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 18), por el importe de S/12 227,20 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 18 de noviembre de 2025. Cabe precisar que el importe incluye el monto de S/ 4 828,85, entregado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano a Juan Carlos Abando Navarro.
2. Según voucher de depósito con código de operación 00069039 de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/12 348,70 (proporcionado por Juan Carlos Abando Navarro mediante acta n.° 01-2025-CG-SCE de 6 de octubre de 2025)
3. Según voucher de depósito con código de operación 0040702 de 11 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 18), por el importe de S/11 061,20 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 18 de noviembre de 2025.
4. Según voucher de depósito con código de operación 0044533 de 11 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/10 665,30 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 18 de noviembre de 2025.

99 Corresponde a la sumatoria de los siguientes voucher de depósito:

- Voucher de depósito con código de operación 0301359 de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/12 227,20 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 17 de noviembre de 2025. Cabe precisar que el importe incluye el monto de S/ 4 828,85,

Periodo analizado	Encargado de Tesorería	Recaudación Total	Monto depositado en la CUT (S/)	Monto depositado en cuenta de la Asociación (S/)	Observaciones
					los meses de mayo a agosto de 2025— a una cuenta bancaria no institucional de la Asociación, bajo el concepto "Ingresos Convenio Vacuno", en aplicación del Convenio.

Fuente: Oficio n.° 080-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, en cada uno de los periodos evaluados, los encargados del Área de Tesorería realizaron los depósitos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT); sin embargo, se verificó que dichos depósitos no comprendían la totalidad de los montos recaudados, evidenciándose la derivación sistemática de recursos hacia una cuenta bancaria privada de la denominada "Asociación", bajo el concepto de "Ingresos Convenio Vacuno". Esta práctica contraviene lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, así como el Decreto Legislativo n.° 1436 respecto a la creación o uso de cuentas no autorizadas para la administración de recursos públicos.

Asimismo, el análisis de la trazabilidad financiera permitió identificar factores agravantes: (i) depósitos tardíos, realizados hasta cuatro meses posteriores a la generación del ingreso; (ii) transferencias y entregas en efectivo entre servidores públicos, sin soporte documentario, registro formal; (iii) ausencia de vouchers y documentación incompleta en diversos hechos, afectando la fiabilidad y transparencia del registro contable; y (iv) fraccionamiento de los ingresos institucionales mediante depósitos parciales en la CUT, sin sustento operativo ni normativo.

Particular relevancia adquiere la actuación de los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa** y **Luis Alfredo Feliciano**, encargada del Área de Tesorería y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, en sus respectivos periodos de gestión, responsables de la recepción, custodia, registro y depósito de los fondos institucionales, dado que se, si bien se efectuaron los depósitos en la CUT, estos fueron por montos inferiores a los efectivamente recaudados; asimismo, se verificó que parte de los ingresos fueron depositados en la cuenta bancaria de la "Asociación", en aplicación del Convenio, suscrito al margen de la normativa sobre la administración de fondos públicos, lo cual transgredió lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, así como el Decreto Legislativo n.° 1436 respecto a la creación o uso de cuentas no autorizadas para la administración de recursos públicos.

Al respecto, esta práctica vulneró los principios de unidad de caja y veracidad, establecidos en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, generando un riesgo de desvío o uso indebido de los

entregado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano a Juan Carlos Abando Navarro, declaración jurada suscrita el 11 de julio de 2025 adjunta a la Carta Carta n.° 001-2025-LAZF de 20 de octubre de 2024 de Luis Alfredo Zegarra Feliciano.

- Voucher de depósito con código de operación 00069039 de 08 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 23**), por el importe de S/12 348,70 (proporcionado por Juan Carlos Abando Navarro mediante acta n.° 01-2025-CG-SCE de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 23**), así como por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 14**).
- Voucher de depósito con código de operación 0040702 de 11 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°18**), por el importe de S/11 051,20 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 14**).
- Voucher de depósito con código de operación 0044533 de 11 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 14**), por el importe de S/10 665,30 (proporcionado por Luis Alfredo Zegarra Feliciano, mediante correo de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 14**).

recursos públicos, al destinar parte de los ingresos recaudados por el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* a una cuenta ajena al Tesoro Público.

De lo expuesto se concluye que, **Franz Anderson Pare Pacsi**[100], en su calidad de **Gerente General de Sermamet**, ejerció atribuciones que no le correspondían legalmente, al aprobar mediante **Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET, de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 4)**, la aplicación del **"TARIFARIO 2024 del SERMAMET" (Apéndice n.° 4)**, sin contar con la autorización del Directorio ni la ratificación del Concejo Municipal Provincial de Arequipa, exigidos como requisitos habilitantes por el Estatuto Institucional, a través del cual, incremento el concepto de *"derecho de beneficio matanza vacuno por kilo"* de **S/ 0,12, única tarifa válida y vigente** contenida en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 (Apéndice n.° 7) de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, a **S/ 0,17**.

Asimismo, se determinó que Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General de Sermamet, suscribió el **Convenio n.° 001-GG-SERMAMET, de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.° 6)**, mediante el cual dispuso la **retención de S/ 0,01 por kilogramo de beneficio vacuno**, incrementando la tarifa del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,17, establecido irregularmente en la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, a S/ 0,18, fin de conformar un fondo para seguros de ley a favor de una asociación privada, pese a que la aprobación de convenios corresponde de manera exclusiva al Directorio, conforme lo establece el numeral 9.2 de los Estatutos de SERMAMET. Dicha actuación no solo excedió las competencias conferidas al cargo, sino que además contravino lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, al crear y administrar un fondo especial con recursos públicos sin habilitación legal expresa.

En consecuencia, durante el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 y el 29 de agosto de 2025, Franz Anderson Pare Pacsi, en su condición de Gerente General del Sermamet, faltando a sus funciones de dirigir, coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de Sermamet con estricta sujeción a las normas legales[101], dispuso y autorizó un cobro total incrementado de **S/ 0,06** por concepto de *"derechos de beneficio vacuno por kilo"*, sin sustento legal ni aprobación del Directorio de la Entidad, obligando a todos los usuarios a pagar un importe que no correspondía. Dicha actuación configuró la exigencia de un pago irregular y la percepción de recursos públicos al margen del marco normativo aplicable, en tanto se impuso un cobro no autorizado por la ley y, adicionalmente, se dispuso la transferencia de parte de dichos ingresos hacia un tercero ajeno a la estructura pública, afectando la intangibilidad y destino legal de los recursos públicos.

Asimismo, se advirtió que los servidores **Janeth Roxana Llacma Huisa** y **Luis Alfredo Feliciano Zegarra**, en su calidad de encargada del Área de Tesorería, y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, en sus respectivos periodos de gestión, no efectuaron advertencia u observación alguna respecto al disgregue irregular aplicado a los ingresos por *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, sustentando en un Convenio **(Apéndice n.° 6)** emitido irregularmente, por el contrario, se limitaron a recibir los montos recaudados y a registrar la información

[100] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 0010-2023-SERMAMET de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 24).

[101] De conformidad a los artículos 13° y 14° de los Estatutos de Sermamet *"La Gerencia General es el órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional es el responsable de la dirección de SERMAMET y encargado de dirigir, coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas presupuestaria y financiera de SERMAMET y servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes"*. Así como *"Son funciones de la Gerencia General las siguientes: (...) d) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de SERMAMET"*. Por otra parte, conforme al literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de Sermamet, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26), son funciones de la Gerencia General, *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar actividades administrativas, económicas y financieras de Sermamet"*.

contable, consignando datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP. En consecuencia, efectuaron depósitos en la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los realmente recaudados y, adicionalmente, realizaron depósitos paralelos en la cuenta bancaria de la "Asociación", también sustentados en el mismo convenio carente de sustento legal.

Cabe precisar que estas irregularidades fueron advertidas y alertadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante el Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OC-0353-SCC **(Apéndice n.° 9)**, comunicado a la Gerencia General de Sermamet, a cargo de Franz Anderson Pare Pacsi, el 7 de mayo de 2025[102], pese a ello no se adoptaron las medidas correctivas o preventivas pertinentes, permitiendo la continuidad del cobro irregular hasta el vencimiento de la vigencia del convenio.

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"

Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:
(...)

[102] Mediante oficio n.° 000602-2025-CG/OC0353 (Apéndice n.° 9).

*5.**Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.*
(...)

Artículo 4.- Definiciones
A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:
(...)
***5.Fondos:** Es una organización creada por ley con la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura, que puede incluir un consejo directivo como máxima autoridad.*
***6.Fondos Públicos:** Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.*
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público, y especialmente la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:
***1. Fiabilidad:** Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel.*
(...)
***5. Transparencia:** Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad."*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:
(...)
***4. Unidad de Caja:** Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.*
***5.Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*
(...)"

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces, respectivamente en las entidades comprendidas en el

ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de Fondos Públicos:
1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividades establecidos por el ente rector.
(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 27 de enero de 2007.**

"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.
1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.
(...)".

- **Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015.**

"CAMAL METROPOLITANO MUNICIPAL

53	*BENEFICIO DE GANADO VACUNO – OVINO*	*1. Recibo de pago de derechos*			*X*	*Gerente Municipal*
		-Derechos de beneficio de matanza vacuno para Lima por Kilo.	*0.003*	*0.12*		
		-Derechos de beneficio de matanza vacuno para Lima por Kilo.	*0.005*	*0.19*		
		-Órdenes de salida por media pieza.	*0.026*	*1.09*		
		-Cobro por impresión de papel de Orden de salida y boleta de venta	*0.026*	*1.09*		

(...)"

- **Estatutos del Organismo Público Descentralizado "Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" – SERMAMET, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015, y sus modificatorias.**

"Artículo 3.- Objeto
El organismo tiene por objeto:
3.1. Administrar el Matadero Metropolitano dentro de los principios de transparencia, y eficacia, enmarcada dentro de la normatividad vigente.
(...)

***Artículo 9.-** Es el órgano de Dirección de mayor jerarquía de SERMAMET, encargado de dirigir, supervisar, reglamentar, aprobar las principales acciones a desarrollar en el marco de su competencia*
(...)

9.2 Funciones del Directorio
(...)
Aprobar los actos, convenios, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de SERMAMET.
(...)

***Artículo 15.-** El Régimen económico de SERMAMET, está determinado por los alcances de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
(...)
SERMAMET tiene la atribución de fijar Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal.
(...)"

Los hechos descritos generaron que el Sermamet aplique cobros no previstos en el tarifario oficial del servicio de beneficio de ganado vacuno, trasladando un costo adicional a todos los usuarios sin habilitación normativa, ello derivó en la transferencia de recursos públicos hacia un tercero ajeno a la administración municipal, situación que vulneró los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se generó por la conducta de Franz Anderson Pare Pacsi, Gerente General del Sermamet, quien contraviniendo sus deberes funcionales y normativa aplicable, dispuso la aplicación de un tarifario temporal sin contar con la formalidad correspondiente, incrementando la tarifa de los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*; posteriormente, suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 (**Apéndice** n.° 6), de manera unilateral, mediante el cual volvió a incrementar la mencionada tarifa. De igual modo, se generó por la conducta de Janeth Roxana Llacma Huisa y Luis Alfredo Zegarra Feliciano, en su calidad de encargada de Tesorería, y especialista administrativo planificador con asignación de funciones del Área de Tesorería, respectivamente; quienes contravinieron sus deberes funcionales y normativa aplicable, no efectuaron advertencia u observación alguna respecto al disgregue irregular aplicado a los ingresos en el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024; asimismo, registraron información inexacta en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, y efectuaron depósitos en la Cuenta Única del Tesoro por importes inferiores a los realmente recaudados y realizaron depósitos paralelos en la cuenta bancaria de un tercero.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Franz Anderson Pare Pacsi, gerente general, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- ✓ **Franz Anderson Pare Pacsi**, identificado con DNI n.°43011227, en su condición de Gerente General de Sermamet, por el periodo de 20 de setiembre de 2023 al 2 de octubre de 2025, designado mediante Resolución de Directorio n.° 0010-2023-SERMAMET del 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y cesado con Resolución de Directorio n.° 004-2025-SERMAMET del 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante edicto de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, publicado en el Diario La República, no obstante, no presentó comentarios y aclaraciones.

 Dicho funcionario en su condición de Gerente General, sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa[103], aprobó la Resolución Gerencial General n.° 108-2024-GG/SERMAMET, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual dispuso la aplicación temporal del "TARIFARIO 2024 del SERMAMET" **(Apéndice n.° 4)**, aun cuando se encontraba en evaluación para su ratificación ante el referido Concejo Municipal, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 **(Apéndice n.° 5)**, aprobado por el Directorio mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio y Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET, ambos de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, modificando el monto de los servicios que presta el Sermamet, entre ellos, los *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,12[104], única tarifa válida, a S/ 0,17.

 Asimismo, sin contar con la aprobación del Directorio del Sermamet[105], suscribió el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)** con la Asociación del Frente de Defensa y Desarrollo de Productores y Mayoristas de Carnes Rojas del Camal Metropolitano de Río Seco – Arequipa, mediante el cual se dispuso que el SERMAMET retuviera el S/ 0,01, por kilogramo de beneficio vacuno, incrementando la tarifa del concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* de S/ 0,17, establecido en la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, a S/ 0,18, con el propósito de crear un fondo destinado a la presunta adquisición de seguros para los asociados de dicha organización, aun cuando la creación y administración de un fondo especial conformado con recursos públicos para fines privados no se encuentra autorizada por norma legal ni se enmarca en los procesos de programación, administración y uso de recursos regulados por el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[106], configurándose una actuación carente de competencia y sin sustento legal habilitante.

103 Conforme al artículo 15° de los Estatutos del Sermamet, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015, se establece que *"(...) SERMAMET, **tiene la atribución de fijar las Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal**"* (El resaltado es nuestro).

104 Conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

105 Conforme al numeral 9.2 "Funciones del Directorio" del artículo 9° de los Estatutos del Sermamet, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015, se establece como una de las funciones del Directorio, como órgano de Dirección de mayor jerarquía de Sermamet, *"Aprobar los actos, **convenios**, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de SERMAMET"* (El resaltado es nuestro).

106 En particular, el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece la definición normativa de "Fondos", señalando que se trata de *"**una organización creada por ley** con*

En consecuencia, durante el periodo comprendido del 29 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2025[107] se dispuso y aplicó un cobro incrementado total de **S/ 0,06** por el concepto de *"derechos de beneficio vacuno por kilo"*. Ello en razón de que la única tarifa válida establecida en el TUSNE 2015[108] **(Apéndice n.° 7)** ascendía a S/ 0,12, pero fue incrementada inicialmente a S/ 0,17 mediante la Resolución Gerencial n.° 108-2024-GG-SERMAMET **(Apéndice n.° 4)**, y posteriormente elevada a S/ 0,18 a través del Convenio. Ambos actos carecieron de sustento legal, al no contar con la aprobación del Directorio ni con la ratificación del Concejo Municipal; requisitos indispensables para la fijación de tasas y derechos, conforme al artículo 15° de los Estatutos del Sermamet[109] **(Apéndice n.° 8)**. Como consecuencia de ello, todos los usuarios[110] fueron obligados a pagar un importe no debido, y, adicionalmente, se dispuso la transferencia de parte de dichos ingresos hacia un tercero ajeno a la estructura pública.

Con dicho actuar, el Gerente General del Sermamet transgredió el numeral 9.2 del artículo 9° de los Estatutos del Organismo Público Descentralizado "Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" – SERMAMET, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, que señalan como funciones del Directorio, *"órgano de Dirección de mayor jerarquía de SERMAMET, lo siguiente: (...) Aprobar los actos, convenios, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de SERMAMET. (...)"*. Asimismo, transgredió el artículo 15° del mismo dispositivo legal que establece: *"(...) SERMAMET tiene la atribución de fijar Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal"*. Igualmente, vulneró el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2015 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, donde se establece la tarifa de S/ 0,12, para el concepto de *"derechos de beneficio vacuno por kilo"*.

De la misma manera, inobservó el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo de la Administración del Financiera del Sector Público[111], el cual establece que los fondos solo pueden ser creados por ley y que toda asignación o uso de recursos debe sujetarse a los procesos institucionalizados de programación y gestión de recursos públicos, regulados en los artículos 19° y 20° del mismo cuerpo legal, bajo los principios de probidad y responsabilidad fiscal.

Además, contravino los numerales 1.1 y 1.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, que establecen: *"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos: 1.1 La determinación se realiza sobre la*

la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura (...)" (El resaltado es nuestro); lo que implica que la creación de fondos públicos requiere la constitución legal prevista en el ordenamiento.

107 Conforme al oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el Sermamet informó que *"de acuerdo a la Carta N° 003-2025-SERMAMET/AT/ASLAS y Carta N°08-2025, desde el 29 de julio del 2024 hasta agosto del 2025, se aplicó un incremento de S/. 0,01 por kilogramo en el beneficio vacuno, en cumplimiento del Convenio N° 001-GG-SERMAMET de fecha 25 de julio de 2024, con la debida coordinación con Gerencia General de ese entonces. Asimismo, el 03 de julio del 2025 se efectuó la modificación del punto de retorno, aplicando únicamente a las personas que pertenecientes a la Asociación del Frente de Defensa"*. En ese sentido, se aplicó el incremento del S/ 0,01 a todos los usuarios del servicio, del 29 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2025, y a partir de dicha fecha hasta el 29 de agosto, se aplicó el incrementó en forma diferenciada, solo a los integrantes de la Asociación.

108 Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

109 Conforme al artículo 15° de los Estatutos del Sermamet, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015, se establece que *"(...) SERMAMET, **tiene la atribución de fijar las Tasas y Derechos por los servicios que preste, a través de acuerdo de Directorio y ratificado por el Concejo Municipal**"* (El resaltado es nuestro).

110 Persona natural o jurídica que ingresa animales al Matadero Metropolitano de Río Seco para su faenado o para la prestación de cualquier servicio vinculado al proceso de beneficio, y que participa en dicho proceso en condición de propietario, productor, ganadero, comerciante o intermediario, conforme al ámbito de personas que intervienen directa o indirectamente en el faenado establecido por la normativa sanitaria vigente.

111 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación. 1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva". En el sentido que exigen que toda percepción de ingresos públicos cuente con una norma legal que autorice su recaudación y con la documentación sustentatoria necesaria para su registro en el SIAF-SP.

Así como, las funciones dispuestas en los artículos 13° y 14 de los Estatutos de Sermamet, que establecen que: *"La **Gerencia General** es el órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional es el responsable de la dirección de SERMAMET y **encargado de dirigir, coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas presupuestaria y financiera de SERMAMET y servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes".*** Así como *"Son funciones de la Gerencia General las siguientes: (...) **d) Dirigir,** coordinar, supervisar y evaluar **las actividades administrativas, económicas y financieras de SERMAMET**"*. Además, transgredió las funciones señaladas en el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de Sermamet, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022, que establecen que son funciones de la Gerencia General, ***"Dirigir**, coordinar, supervisar y evaluar **actividades administrativas, económicas y financieras de Sermamet"*** (El resaltado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Janeth Roxana Llacma Huisa**, identificada con DNI n.° 73963531, Encargada del Área de Tesorería del Sermamet, contratada mediante "Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico – SERMAMET", suscrito el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, por el periodo de 1 de abril de 2024 al 21 de noviembre de 2024 con escrito de renuncia n.° 140-2024-SERMAMET/GG-PRESUPUESTO **(Apéndice n.° 24)** de 21 de noviembre de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/SCE-SERMAMET de 3 de diciembre de 2025, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-JTLLH de 11 de diciembre de 2025, en un total de tres (3) folios **(Apéndice n.° 24)**.

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25**, se ha determinado que los hechos específicos por presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Dicha servidora, en su condición de especialista administrativo planificador, con asignación de funciones en el área de Tesorería, desde el 29 de julio de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024, no efectuó, advertencia u observación alguna respecto al disgregue irregular aplicado a los ingresos por *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, sustentado en el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitido irregularmente por el Gerente General; por el contrario, se limitó a recibir los montos recaudados y registrar contablemente importes inferiores a los efectivamente percibidos por los referidos derechos, a pesar de tener la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de

gestionar su determinación, percepción, recaudación y registro, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[112].

Asimismo, registró, en el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2024 y hasta el 30 de octubre de 2024, datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, por montos inferiores a los efectivamente recaudados por el servicio de beneficio de ganado vacuno, originado por la deducción y/o retención del S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno cobrado del concepto de *"derecho de beneficio de matanza vacuno por kilo"*, establecido en un Convenio carente de validez legal, lo que habría contravenido el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[113], el principio de integridad del Sistema Nacional de Contabilidad[114] y el principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería[115].

Complementariamente, en el mismo periodo, efectuó depósitos en la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los efectivamente recaudados por el Sermamet y, adicionalmente, realizó depósitos paralelos en la cuenta bancaria de un tercero en aplicación del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito al margen de la normativa que regula la administración y uso de fondos públicos; tales actuaciones habrían transgredido lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[116], así como las prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1436 respecto de la apertura, creación y utilización de cuentas no autorizadas para la administración de recursos públicos. Asimismo, dichas acciones habrían vulnerado el principio de veracidad[117] previsto en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, generando un riesgo de desvío, ocultamiento o uso indebido de los recursos públicos al destinar parte de los ingresos recaudados por el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* a una cuenta ajena al Tesoro Público.

Con dicho actuar, la servidora pública transgredió los principios de fiabilidad y transparencia establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señalan: "***1. Fiabilidad:*** *Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel (...)* ***5. Transparencia****: Consiste en proporcionar de*

112 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

113 Según el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso."* (el resaltado es nuestro)

114 Conforme al numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018, *"**1. Integridad: Consiste en el registro contable de los hechos económicos y financieros realizados de forma integral y sistemática, de acuerdo a su naturaleza, considerando la normativa contable vigente (...)**" (el resaltado es nuestro)*

115 Según el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, *"**5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados (...)**"* (El resaltado es nuestro).

116 Según los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 se dispone que ***"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. 4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje"*** (el resaltado es nuestro). Al respecto, en virtud de dicha disposición, se establece la obligatoriedad de que todos los fondos públicos recaudados sean depositados en las cuentas institucionales dentro del plazo máximo de 24 horas, cuando la recaudación se efectúe en efectivo, garantizando así la oportuna disponibilidad, seguridad y trazabilidad de los recursos públicos.

117 Según el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, ***"5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados (...)"*** (El resaltado es nuestro).

forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad."

Igualmente, transgredió los principios de veracidad y unidad de caja, establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: "***4. Unidad de Caja:*** *Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.* ***5.Veracidad:*** *Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados (...)"*

De la misma manera inobservó el numeral 2.2 del artículo 2, referido a la *Percepción de los ingresos públicos*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que dispone lo siguiente: ***"2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos****, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso".* Asimismo, inobservó los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del mismo dispositivo legal, que disponen: ***"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. 4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo*** *o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje"* (El resaltado es nuestro). Además, transgredió el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[118], el cual establece que los fondos solo pueden ser creados por ley y que toda asignación o uso de recursos debe sujetarse a los procesos institucionalizados de programación y gestión de recursos públicos, regulados en los artículos 19° y 20° del mismo cuerpo legal, bajo los principios de probidad y responsabilidad fiscal. En tal sentido, la constitución de un fondo especial mediante depósitos efectuados a la cuenta de la Asociación carece de sustento legal y contraviene lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo.

Así como, la función dispuesta en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establecen: "*6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración, y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes haga sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividades en el ente rector".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de Janeth Roxana Llacma Huisa.

Luis Alfredo Zegarra Feliciano, identificado con DNI n.° 04428204, especialista administrativo planificador, contratado mediante "Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico

[118] Publicado el 16 de setiembre de 2018.

Sermamet", de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, con asignación de funciones en el área de Tesorería, desde el 31 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme al memorándum n.° 198-2024-RRHH/SERMAMET de 31 de octubre de 2024[119] **(Apéndice n.° 24)** y mediante memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024[120] **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/SCE-SERMAMET de 3 de diciembre de 2025, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 005-2025-LAZF de 10 de diciembre de 2025[121], en un total de dieciocho (18) folios.

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25**, se ha determinado que los hechos específicos por presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Dicho servidor, en su condición de especialista administrativo planificador, con asignación de funciones en el área de Tesorería, desde el 31 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, no efectuó advertencia u observación alguna respecto al disgregue irregular aplicado a los ingresos por *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"*, sustentado en el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitido irregularmente por el Gerente General; por el contrario, se limitó a recibir los montos recaudados y registrar contablemente importes inferiores a los efectivamente percibidos por los referidos derechos, a pesar de tener la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de gestionar su determinación, percepción, recaudación y registro, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[122].

Asimismo, registró en el periodo comprendido del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2024, datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, por montos inferiores a los efectivamente recaudados por el servicio de beneficio de ganado vacuno, originado por la deducción y/o retención del S/ 0,01 por kilogramo de ganado vacuno cobrado del concepto de *"derecho de beneficio de matanza vacuno por kilo"*, establecido en un Convenio carente de validez legal, lo que habría contravenido el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[123], el principio de integridad del Sistema Nacional de Contabilidad[124] y el principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería[125].

[119] Mediante memorándum n.° 198-2024-RRHH/SERMAMET, de 31 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos comunica a Luis Zegarra Feliciano que, en coordinación con la Gerencia General, deberá efectuar ese mismo día la recepción de cargo del área de Tesorería. Consta la firma de recepción del citado memorándum con fecha 31 de octubre de 2024.

[120] Mediante memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024, se dispuso que el servidor Luis Alfredo Zegarra Feliciano, encargado de Presupuesto, a partir del 31 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, realice en adición a sus funciones, las siguientes funciones: *"1. Giro de todo lo que comprende a planillas, órdenes de servicio y compra.*
2. Coordinación con caja.
3. Realizar depósitos.
4. Informe diario de los ingresos y egresos.
5. Otras funciones encomendadas por la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas" (El resaltado es nuestro).
Se advierte sello de recibido de Presupuesto de 31 de octubre de 2024.

[121] Quien presentó sus comentarios fuera de plazo

[122] Publicado el 16 de setiembre de 2018.

[123] Según el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, *"(...) 2.2 **Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos**, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso."* (El resaltado es nuestro).

[124] Conforme al numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018, *"**1. Integridad: Consiste en el registro contable de los hechos económicos y financieros realizados de forma integral y sistemática**, de acuerdo a su naturaleza, considerando la normativa contable vigente (...)"* (El resaltado es nuestro).

[125] Según el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, *"**5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados** (...)"* (El resaltado es nuestro).

De igual forma, en el mismo periodo, efectuó depósitos en la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los efectivamente recaudados por el Sermamet y, adicionalmente, realizó depósitos paralelos en la cuenta bancaria de un tercero en aplicación del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito al margen de la normativa que regula la administración y uso de fondos públicos; tales actuaciones habrían transgredido lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[126], así como las prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1436 respecto de la apertura, creación y utilización de cuentas no autorizadas para la administración de recursos públicos. Asimismo, dichas acciones habrían vulnerado el principio de veracidad[127] previsto en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, generando un riesgo de desvío, ocultamiento o uso indebido de los recursos públicos al destinar parte de los ingresos recaudados por el concepto de *"derechos de beneficio matanza vacuno por kilo"* a una cuenta ajena al Tesoro Público.

Con dicho actuar, el servidor público transgredió los principios de fiabilidad y transparencia establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señalan: *"**1. Fiabilidad:** Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel (...) **5. Transparencia:** Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad."*

Igualmente, transgredió los principios de veracidad y unidad de caja, establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"**4. Unidad de Caja:** Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción. **5.Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados (...)"*

De la misma manera inobservó el numeral 2.2 del artículo 2, referido a la *Percepción de los ingresos públicos*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que dispone lo siguiente: ***"2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos**, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso"*. Asimismo, inobservó los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del mismo dispositivo legal, que disponen: ***"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no***

126 Según los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 se dispone que ***"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. 4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo** o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje"* (el resaltado es nuestro). Al respecto, en virtud de dicha disposición, se establece la obligatoriedad de que todos los fondos públicos recaudados sean depositados en las cuentas institucionales dentro del plazo máximo de 24 horas, cuando la recaudación se efectúe en efectivo, garantizando así la oportuna disponibilidad, seguridad y trazabilidad de los recursos públicos.

127 Según el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, ***"5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados (...)"*** (El resaltado es nuestro).

***mayor de 24 horas. 4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo** o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje"* (El resaltado es nuestro). Además, transgredió el numeral 5) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[128], el cual establece que los fondos solo pueden ser creados por ley y que toda asignación o uso de recursos debe sujetarse a los procesos institucionalizados de programación y gestión de recursos públicos, regulados en los artículos 19° y 20° del mismo cuerpo legal, bajo los principios de probidad y responsabilidad fiscal. En tal sentido, la constitución de un fondo especial mediante depósitos efectuados a la cuenta de la Asociación carece de sustento legal y contraviene lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo.

También inobservó, la función dispuesta en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración, y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes haga sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividades en el ente rector*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de Luis Alfredo Zegarra Feliciano.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Convenio suscrito con privado, originó el cobro adicional por el servicio de beneficio de ganado vacuno, no contemplado en el tarifario vigente, y aplicándolo a todos los usuarios, además de omitirse el registro total de los ingresos recibidos por tesorería; situación que generó la transferencia de recursos públicos al tercero, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Convenio suscrito con privado, originó el cobro adicional por el servicio de beneficio de ganado vacuno, no contemplado en el tarifario vigente, y aplicándolo a todos los usuarios, además de omitirse el registro total de los ingresos recibidos por tesorería; situación que generó la transferencia de recursos públicos al tercero, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[128] Publicado el 16 de setiembre de 2018.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al "Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" – SERMAMET, se formula la conclusión siguiente:

Durante el período del 25 de julio de 2024 al 1 de agosto de 2025, se ha evidenciado que sin contar con la aprobación del Directorio de Sermamet ni la ratificación del Concejo Provincial se procedió con la aprobación de un tarifario temporal, aun cuando se encontraba en proceso de ratificación el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2024 ante el referido Concejo Municipal, incrementando la tarifa del servicio de beneficio ganado vacuno por kilo de S/ 0,12 a S/ 0,17. Luego se suscribió con una Asociación privada el Convenio n.° 001-GG-SERMAMET 25 de julio de 2024, mediante el cual se acordó retener el S/ 0,01, por kilogramo de beneficio de ganado vacuno, incrementando la tarifa de S/ 0,17 a S/ 0,18, con el propósito de crear un fondo destinado a la presunta adquisición de seguros para la Asociación, aun cuando la creación y administración de un fondo especial no se encuentra autorizado por norma legal.

Asimismo, respecto de la recaudación de fondos derivados del servicio de beneficio de ganado vacuno, se registraron datos inexactos en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos – SIAF-RP, ello con la finalidad de efectuar depósitos en la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación por importes inferiores a los realmente recaudados, realizándose además depósitos paralelos en la cuenta bancaria de la Asociación.

Lo expuesto fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante el Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OC-0353-SCC, pese a ello no se adoptaron las medidas correctivas o preventivas pertinentes, permitiendo la continuidad de la "retención" y la creación de un fondo especial no previsto legalmente.

Los hechos expuestos afectaron de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública y fueron originados por ex funcionario y servidores públicos quienes contravinieron sus deberes funcionales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario y servidores públicos del Sermamet, comprendidos en el hecho irregular "Convenio suscrito con privado, originó el cobro adicional por el servicio de beneficio de ganado vacuno, no contemplado en el tarifario vigente, y aplicándolo a todos los usuarios, además de omitirse el registro total de los ingresos recibidos por tesorería; situación que generó la transferencia de recursos públicos al tercero, vulnerando los principios de legalidad,

transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n. ° 1)

A la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el ex funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Resolución de tarifario y documentos antecedentes, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 108-2024-GG-SERMAMET de 17 de julio de 2024
- Copia fedateada del Tarifario 2024 de Sermamet.
- Copia fedateada del Informe n.° 163-2024-SERMAMET/AJ de 16 de julio de 2024
- Copia fedateada del Informe n.° 068-2024-T-SERMAMET-JRLLH de 16 de julio de 2024
- Copia fedateada del Informe n.° 140-2024-SERMAMET/GG-PRESUPUESTO, de 16 de julio de 2024

Apéndice n.° 5: Documentos relacionados al TUSNE 2024, que contienen:

- Copia fedateada del oficio n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 30 de octubre de 2025
- Copia fedateada del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2024 SERMAMET
- Copia fedateada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 010-2024-SERMAMET de 24 de mayo de 2024
- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 023-2024-SERMAMET de 24 de mayo de 2024
- Copia fedateada oficio n.° 102-2024-GG/SERMAMET de 21 de junio de 2024.
- Copia fedateada del oficio n.° 575-2025-MPA/GM de 28 de octubre de 2025
- Copia simple del informe n.° 242-2025-MPA/OGPPM-OMI de 27 de octubre de 2025
- Copia simple del oficio n.° 048-2024-MPA/GPPR de 24 de julio de 2024.

- Copia simple del Informe n.° 043-2024-MPA/GPPR-SGR-fph de 22 de julio de 2024
- Copia fedateada del oficio n.° 058-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET, de 27 de noviembre de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 076-2025-MPA/OGPPM, de 2 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 279-2025-MPA/OGPPM-OMI, también de 2 de diciembre de 2025
- Copia fedateada del informe n.° 083-2025-MPA/OGPPM-OMI.fph
- Copia fedateada del oficio n.° 016-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 6: Documentos relacionados al Convenio, que contienen:

- Copia fedateada del Convenio n.° 001-GG-SERMAMET 25 de julio de 2024.7
- Impresión del oficio n.° 1164-2025-CG/OC0353 de 10 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del oficio n.° 083-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 003-2025-SERMAMET/AT/ASLAS de 20 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 08-2025 de 20 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del documento "Respuesta al oficio N° 019-2025-CG7OCI 0353-SCE-SERMAMET "recibido el 7 de noviembre de 2025, de Janeth Roxana Llacma Huisa.
- Copia fedateada del documento s/n de 28 de octubre de 2025 de Mariluz Coaquira Cabana.
- Copia fedateada del memorándum n.° 223-2024-GG-SERMAMET de 14 de noviembre de 2024
- Impresión del oficio n.° 028-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 28 de octubre de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 093-2025-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 001-2025-BVBU del 12 de noviembre de 2025
- Copia fedateada de los recibos únicos de pago n.° 002-239486, 02-234987 y 002-234989 de 21 de abril de 2025.
- Copia fedateada de los recibos únicos de pago del período del 2 de setiembre al 30 de setiembre de 2014.
- Recibos únicos de pago del período del 2 de abril al 28 de abril de 2025.
- Impresión del oficio n.° 0001-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 14 de octubre de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 080-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025
- Copia simple de la carta n.° 41-2025-FRENTE DE DEFENSA de 3 de octubre de 2025
- Copia fedateada de la carta n.° 029-2025-GG/SERMAMET de 3 de febrero de 2025.

- Copia fedateada de la carta n.° 04-2025-FRENTE DE DEFENSA, con fecha de recepción de 10 de febrero de 2025.
- Impresión del oficio n.° 037-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 5 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 7: Documentos relacionados al TUSNE 2015, que contienen:

- Copia fedateada del oficio n.° 053-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET, de 24 de noviembre de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 074-2025-MPA/OGPPM de 2 de diciembre de 2025.
- Copia simple del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2015 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 005-2015-MPA de 23 de abril de 2015.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 010-2015-MPA de 10 de agosto de 2015.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 002-2016-MPA de 28 de abril de 2016.

Apéndice n.° 8: Documentos relacionados a los Estatutos, que contienen:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 915 de 8 de mayo de 2015
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 973 de 28 de abril de 2016

Apéndice n.° 9: Documentos del Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OC-0353-SCC, que contiene:

- Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 011-2025-OC-0353-SCC de 6 de mayo de 2025
- Copia fedateada del oficio n.° 000602-2025-CG/OC0353 de 6 de mayo de 2025.
- Copia simple del Acta n.° 2: "Proceso de recaudación de ingresos del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco" de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 10: Documentos de la creación del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco – Sermamet, que contienen:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 904 de 31 de diciembre de 2014
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 912 de 14 de abril de 2015

Apéndice n.° 11:

- Copia Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Matadero n.° 00008-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA de 3 de setiembre de 2018
- Copia simple de la Licencia de Funcionamiento n.° 012403 de 28 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 12: Documentos relacionados al TUSNE 2020, que contienen:

- Copia fedateada del Acuerdo de directorio n.° 008-2020-SERMAMET de 31 de julio de 2020
- Copia simple del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2020 SERMAMET
- Copia fedateada del oficio n.° 49-2020-MPA/GPPR de 20 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 041-2020-SERMAMET/GG/AQP de 13 de agosto de 2020
- Copia fedateada del informe n.° 039-2020-MPA/GPPR-SGR-fph de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedateada del oficio n.° 056-2025-CG/OC0353-SCE-SERMAMET de 26 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del oficio n.° 075-2025-MPA/OGPPM de 2 de diciembre de 2025
- Copia fedateada del informe n.° 278-2025-MPA/OGPPM-OMI de 2 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 082-2025-MPA/OGPPM-OMI.fph de 1 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 13:

- Copia fedateada del Oficio n.° 082-2025-GG/SERMAMET de 22 de octubre de 2025 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 091-2025 de 17 de febrero de 2025 y adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 14: Documentos de los tesoreros respecto al proceso de recaudación, que contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-LAZF de 20 de octubre de 2024 de Luis Alfredo Zegarra Feliciano y Anexos (declaración jurada suscrita el 11 de julio de 2025)
- Copia fedateada carta n.° 002-2025-LAZF de 29 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2025-LAZF de 13 de noviembre de 2025
- Impresión del correo remitido por Luis Zegarra Feliciano de 17 de noviembre de 2025 y adjuntos en copia simple
- Copia fedateada de la carta n.° 004-2025-AESV de 11 de noviembre de 2025
- Copia fedateada de la carta n.° 005-2025-AESV de 13 de noviembre de 2025
- Impresión de correo electrónico que adjunta la carta n.° 001-2025-JCAN de 22 de octubre de 2025 en copia simple de Juan Carlos Abando Navarro

Apéndice n.° 15: Contratación de Anny Edila Salas Vásquez

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 004-2024 de 03 de enero de 2025
- Copia fedateada del Requerimiento n.° 004-2025-GG-SERMAMET de 2 de enero de 2025 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Contratación de Juan Carlos Abando Navarro

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 059-2025, de 15 de enero de 2025
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 193-2025 de 01 de julio de 2025
- Copia fedateada del Requerimiento n.° 014-2025-GG/SERMAMET de 23 de junio de 2025 y anexos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la carta n.° 074-2025-GG/SERMAMET de 12 de mayo de 2025

Apéndice n.° 17: Documentos relacionados a la Fase de Estimación, Determinación y Recaudación de la ejecución presupuestal de los ingresos públicos, que contiene:

- Copia fedateada del oficio n.° 092-2025-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2025
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-SERMAMET de 15 de diciembre de 2023, sobre el presupuesto
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 180-2024-SERMAMET de 16 de diciembre de 2024
- Copia fedateada del Oficio n.° 084-2025-GG/SERMAMET de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 18: Informes Generales de Ingreso de Caja, que contienen:

- Informe General de ingreso de Caja n.° 62-2024-GG-ADM-CAJA de 29 de julio de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 63-2024-GG-ADM-CAJA de 31 de julio de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 64-2024-GG-ADM-CAJA de 1 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 65-2024-GG-ADM-CAJA de 2 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 66-2024-GG-ADM-CAJA de 5 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 67-2024-GG-ADM-CAJA de 7 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 68-2024-GG-ADM-CAJA de 8 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 69-2024-GG-ADM-CAJA de 9 de agosto de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 69-2024-GG-ADM-CAJA de 12 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 70-2024-GG-ADM-CAJA de 14 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 71-2024-GG-ADM-CAJA de 15 de agosto de 2024.

- Informe General de ingreso de Caja n.° 72-2024-GG-ADM-CAJA de 16 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 73-2024-GG-ADM-CAJA de 19 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 74-2024-GG-ADM-CAJA de 21 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 75-2024-GG-ADM-CAJA de 22 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 76-2024-GG-ADM-CAJA de 23 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 77-2024-GG-ADM-CAJA de 26 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 78-2024-GG-ADM-CAJA de 28 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 79-2024-GG-ADM-CAJA de 29 de agosto de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 80-2024-GG-ADM-CAJA de 30 de agosto de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 81-2024-GG-ADM-CAJA de 2 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 82-2024-GG-ADM-CAJA de 4 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 83-2024-GG-ADM-CAJA de 5 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 84-2024-GG-ADM-CAJA de 6 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 85-2024-GG-ADM-CAJA de 9 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 86-2024-GG-ADM-CAJA de 11 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 87-2024-GG-ADM-CAJA de 12 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 88-2024-GG-ADM-CAJA de 13 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 89-2024-GG-ADM-CAJA de 16 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 90-2024-GG-ADM-CAJA de 18 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 91-2024-GG-ADM-CAJA de 19 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 92-2024-GG-ADM-CAJA de 20 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 93-2024-GG-ADM-CAJA de 23 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 94-2024-GG-ADM-CAJA de 25 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 95-2024-GG-ADM-CAJA de 26 de setiembre de 2024

- Informe General de ingreso de Caja n.° 96-2024-GG-ADM-CAJA de 27 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 97-2024-GG-ADM-CAJA de 30 de setiembre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 98-2024-GG-ADM-CAJA de 2 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 99-2024-GG-ADM-CAJA de 3 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 100-2024-GG-ADM-CAJA de 4 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 101-2024-GG-ADM-CAJA de 7 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 102-2024-GG-ADM-CAJA de 9 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 103-2024-GG-ADM-CAJA de 10 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 104-2024-GG-ADM-CAJA de 11 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 105-2024-GG-ADM-CAJA de 14 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 106-2024-GG-ADM-CAJA de 16 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 107-2024-GG-ADM-CAJA de 17 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 108-2024-GG-ADM-CAJA de 18 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 109-2024-GG-ADM-CAJA de 21 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 110-2024-GG-ADM-CAJA de 23 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 111-2024-GG-ADM-CAJA de 24 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 112-2024-GG-ADM-CAJA de 25 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.°113-2024-GG-ADM-CAJA de 28 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 114-2024-GG-ADM-CAJA de 30 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 115-2024-GG-ADM-CAJA de 31 de octubre de 2024
- Informe General de ingreso de Caja n.° 116-2024-GG-ADM-CAJA de 1 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 117-2024-GG-ADM-CAJA de 4 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 118-2024-GG-ADM-CAJA de 6 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 119-2024-GG-ADM-CAJA de 7 de noviembre de 2024.

- Informe General de ingreso de Caja n.° 120-2024-GG-ADM-CAJA de 8 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 121-2024-GG-ADM-CAJA de 11 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 122-2024-GG-ADM-CAJA de 13 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 123-2024-GG-ADM-CAJA de 14 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 124-2024-GG-ADM-CAJA de 15 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 125-2024-GG-ADM-CAJA de 18 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 126-2024-GG-ADM-CAJA de 20 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 127-2024-GG-ADM-CAJA de 21 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 128-2024-GG-ADM-CAJA de 22 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 129-2024-GG-ADM-CAJA de 25 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 130-2024-GG-ADM-CAJA de 27 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 131-2024-GG-ADM-CAJA de 28 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 132-2024-GG-ADM-CAJA de 29 de noviembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 133-2024-GG-ADM-CAJA de 2 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 134-2024-GG-ADM-CAJA de 4 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 135-2024-GG-ADM-CAJA de 5 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 136-2024-GG-ADM-CAJA de 6 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 137-2024-GG-ADM-CAJA de 9 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 138-2024-GG-ADM-CAJA de 11 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 139-2024-GG-ADM-CAJA de 12 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 140-2024-GG-ADM-CAJA de 13 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 141-2024-GG-ADM-CAJA de 16 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 142-2024-GG-ADM-CAJA de 18 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 143-2024-GG-ADM-CAJA de 19 de diciembre de 2024.

- Informe General de ingreso de Caja n.° 144-2024-GG-ADM-CAJA de 20 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 145-2024-GG-ADM-CAJA de 23 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 146-2024-GG-ADM-CAJA de 24 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 147-2024-GG-ADM-CAJA de 26 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 148-2024-GG-ADM-CAJA de 27 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 149-2024-GG-ADM-CAJA de 30 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 150-2024-GG-ADM-CAJA de 31 de diciembre de 2024.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 151-2025-GG-ADM-CAJA de 2 de enero de 2025.
- Informe General de ingreso de Caja n.° 152-2025-GG-ADM-CAJA de 3 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 153-2025-GG-ADM-CAJA de 6 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 154-2025-GG-ADM-CAJA de 8 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 155-2025-GG-ADM-CAJA de 9 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 156-2025-GG-ADM-CAJA de 10 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 157-2025-GG-ADM-CAJA de 13 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 158-2025-GG-ADM-CAJA de 15 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 159-2025-GG-ADM-CAJA de 16 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 160-2025-GG-ADM-CAJA de 17 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 161-2025-GG-ADM-CAJA de 20 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 162-2025-GG-ADM-CAJA de 22 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 163-2025-GG-ADM-CAJA de 23 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 164-2025-GG-ADM-CAJA de 24 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 165-2025-GG-ADM-CAJA de 27 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 166-2025-GG-ADM-CAJA de 29 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 167-2025-GG-ADM-CAJA de 30 de enero de 2025

- Informe General de ingreso de Caja n.° 168-2025-GG-ADM-CAJA de 31 de enero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 169-2025-GG-ADM-CAJA de 3 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 170-2025-GG-ADM-CAJA de 5 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 171-2025-GG-ADM-CAJA de 6 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 172-2025-GG-ADM-CAJA de 7 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 173-2025-GG-ADM-CAJA de 10 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 174-2025-GG-ADM-CAJA de 12 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 175-2025-GG-ADM-CAJA de 13 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 176-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 177-2025-GG-ADM-CAJA de 17 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 178-2025-GG-ADM-CAJA de 19 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 179-2025-GG-ADM-CAJA de 20 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 180-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 181-2025-GG-ADM-CAJA de 24 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 182-2025-GG-ADM-CAJA de 26 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 183-2025-GG-ADM-CAJA de 27 de febrero de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 184-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de febrero de 2025
- Copia fedatada del voucher de depósito al Banco de la Nación, operación n.° 0396123 por el importe de S/ 8,494.67 de 6 de marzo de 2025
- Copia fedatada del documento denominado T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público de fecha 6 de marzo de 2025
- Arqueo de Caja de 5 de marzo de 2025
- Copia fedatada del voucher de depósito al Banco de la Nación, operación n.° 0529307 por el importe de S/ 5,739.29 de 7 de marzo de 2025
- Copia fedatada del documento denominado T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público de fecha 7 de marzo de 2025
- Arqueo de Caja de 6 de marzo de 2025
- Copia fedatada del voucher de depósito al Banco de la Nación, operación n.° 0543136 por el importe de S/ 20,536.59 de 7 de marzo de 2025
- Copia fedatada del documento denominado T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público de fecha 7 de marzo de 2025

- Arqueo de Caja de 7 de marzo de 2025
- Copia fedatada del voucher de depósito al Banco de la Nación, operación n.° 0137817 por el importe de S/ 18,659,83 de 10 de marzo de 2025
- Copia fedatada del documento denominado T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público de fecha 10 de marzo de 2025
- Arqueo de Caja de 10 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 190-2025-GG-ADM-CAJA de 12 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 191-2025-GG-ADM-CAJA de 13 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 192-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 193-2025-GG-ADM-CAJA de 17 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 194-2025-GG-ADM-CAJA de 19 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 195-2025-GG-ADM-CAJA de 20 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 196-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 196-2025-GG-ADM-CAJA de 24 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 194-2025-GG-ADM-CAJA de 27 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 194-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 194-2025-GG-ADM-CAJA de 31 de marzo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 202-2025-GG-ADM-CAJA de 2 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 203-2025-GG-ADM-CAJA de 3 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 204-2025-GG-ADM-CAJA de 4 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 205-2025-GG-ADM-CAJA de 7 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 206-2025-GG-ADM-CAJA de 9 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 207-2025-GG-ADM-CAJA de 10 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 208-2025-GG-ADM-CAJA de 11 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 209-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 210-2025-GG-ADM-CAJA de 16 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 211-2025-GG-ADM-CAJA de 17 de abril de 2025

- Informe General de ingreso de Caja n.° 212-2025-GG-ADM-CAJA de 18 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 213-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 214-2025-GG-ADM-CAJA de 23 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 215-2025-GG-ADM-CAJA de 24 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 216-2025-GG-ADM-CAJA de 25 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 217-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 218-2025-GG-ADM-CAJA de 30 de abril de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 219-2025-GG-ADM-CAJA de 1 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 220-2025-GG-ADM-CAJA de 2 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 221-2025-GG-ADM-CAJA de 5 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 226-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 227-2025-GG-ADM-CAJA de 15 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 228-2025-GG-ADM-CAJA de 16 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 229-2025-GG-ADM-CAJA de 19 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 230-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 231-2025-GG-ADM-CAJA de 22 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 232-2025-GG-ADM-CAJA de 23 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 233-2025-GG-ADM-CAJA de 26 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 234-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 235-2025-GG-ADM-CAJA de 29 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 236-2025-GG-ADM-CAJA de 30 de mayo de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 237-2025-GG-ADM-CAJA de 2 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 238-2025-GG-ADM-CAJA de 4 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 239-2025-GG-ADM-CAJA de 5 de junio de 2025

- Informe General de ingreso de Caja n.° 240-2025-GG-ADM-CAJA de 6 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 241-2025-GG-ADM-CAJA de 9 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 242-2025-GG-ADM-CAJA de 11 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 243-2025-GG-ADM-CAJA de 12 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 244-2025-GG-ADM-CAJA de 13 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 245-2025-GG-ADM-CAJA de 16 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 246-2025-GG-ADM-CAJA de 18 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 247-2025-GG-ADM-CAJA de 19 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 248-2025-GG-ADM-CAJA de 20 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 249-2025-GG-ADM-CAJA de 23 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 250-2025-GG-ADM-CAJA de 25 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 251-2025-GG-ADM-CAJA de 26 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 252-2025-GG-ADM-CAJA de 27 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 253-2025-GG-ADM-CAJA de 30 de junio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 254-2025-GG-ADM-CAJA de 2 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 255-2025-GG-ADM-CAJA de 3 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 256-2025-GG-ADM-CAJA de 4 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 257-2025-GG-ADM-CAJA de 7 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 258-2025-GG-ADM-CAJA de 9 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 259-2025-GG-ADM-CAJA de 10 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 260-2025-GG-ADM-CAJA de 11 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 261-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 262-2025-GG-ADM-CAJA de 16 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 263-2025-GG-ADM-CAJA de 17 de julio de 2025

- Informe General de ingreso de Caja n.° 264-2025-GG-ADM-CAJA de 18 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 265-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 266-2025-GG-ADM-CAJA de 23 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 267-2025-GG-ADM-CAJA de 24 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 268-2025-GG-ADM-CAJA de 25 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 269-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 270-2025-GG-ADM-CAJA de 30 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 271-2025-GG-ADM-CAJA de 31 de julio de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 272-2025-GG-ADM-CAJA de 1 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 273-2025-GG-ADM-CAJA de 4 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 274-2025-GG-ADM-CAJA de 6 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 275-2025-GG-ADM-CAJA de 7 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 276-2025-GG-ADM-CAJA de 8 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 277-2025-GG-ADM-CAJA de 11 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 278-2025-GG-ADM-CAJA de 13 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 279-2025-GG-ADM-CAJA de 14 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 280-2025-GG-ADM-CAJA de 15 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 281-2025-GG-ADM-CAJA de 18 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 282-2025-GG-ADM-CAJA de 20 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 283-2025-GG-ADM-CAJA de 21 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 284-2025-GG-ADM-CAJA de 22 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 285-2025-GG-ADM-CAJA de 25 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 286-2025-GG-ADM-CAJA de 27 de agosto de 2025
- Informe General de ingreso de Caja n.° 287-2025-GG-ADM-CAJA de 28 de agosto de 2025

- Informe General de ingreso de Caja n.° 288-2025-GG-ADM-CAJA de 29 de agosto de 2025

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada de la Carta n.° 242-2024-GG/SERMAMET de 2 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la Informe n.° 045-2024-SERMAMET/ADM-CONTABILIDAD de 25 de noviembre de 2025 y sus adjuntos en copia fedatada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Oficio n.° 077-2025-GG/SERMAMET de 17 de octubre de 2025

Apéndice n.° 21: Impresión del Oficio n.° 042-2025-CGOC0353-SCE-SERMAMET de 11 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 108-2025-GG/SERMAMET de 14 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Acta n.° 01-2025-CG-SCE de 6 de octubre de 2025, que adjunta el voucher de depósito con código de operación n.° 00069039 de 08 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 24: Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

- Copia fedateada de la Resolución de Directorio n.° 0010-2023-SERMAMET del 20 de septiembre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Directorio n.° 004-2025-SERMAMET de 2 de octubre de 2025
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0057-2023-SERMAMET del 3 de octubre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0094-2024-SERMAMET del 31 de mayo de 2024
- Copia fedateada de la Resolución de Directorio n.° 001-2025-SERMAMET del 31 de enero de 2025
- Copia fedateada de la Resolución de Directorio n.° 005-2025-SERMAMET del 2 de octubre de 2025 (concluye encargatura)
- Copia fedateada del Memorándum n.° 007-2024-GG-SERMAMET de 03 de enero de 2024
- Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico – SERMAMET", suscrito el 1 de abril de 2024, correspondiente a Janeth Roxana Llacma Huisa
- Copia fedateada del Escrito de renuncia de 21 de noviembre de 2024140-2024-SERMAMET/GG-PRESUPUESTO.
- Copia fedateada del"Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico Sermamet", de 1 de abril de 2024, correspondiente a Luis Alfredo Zegarra Feliciano
- Copia fedateada del Memorándum n.° 215-2024-GG/SERMAMET de 31 de octubre de 2024

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 001-2025 de 3 de enero de 2025, por el concepto de "contratación del servicio de un profesional para Presupuesto y Contabilidad de Sermamet
- Copia fedateada del Memorándum n.° 090-2025-GG/SERMAMET de 01 de abril de 2025

Apéndice n.° 25: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original y copia simple de:

- Copia del Edicto de 5 de diciembre de 2025, correspondiente a Franz Anderson Pare Pacsi.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/SCE-SERMAMET de 3 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/SCE-SERMAMET de 3 de diciembre de 2025
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-JTLLH de 11 de diciembre de 2025, correspondiente a Janeth Roxana Llacma Huisa.
- Copia fedateada de la Carta n.° 005-2025-LAZF de 10 de diciembre de 2025, correspondiente a Luis Alfredo Zegarra Feliciano
- Evaluación de comentario

Apéndice n.° 26: Documentos de Gestión:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de Sermamet, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 37-2022-SERMAMET de 4 de octubre de 2022

Arequipa, 15 de diciembre de 2025

Pedro Luis Oviedo Vásquez
Supervisor de la Comisión de Control

Yamileth del Carmen Rodriguez Las Heras
Jefa de la Comisión de Control

Yolanda Jimena Cayla Mejía
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 15 de diciembre de 2025



José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

00938

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2025-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Convenio suscrito con privado, originó el cobro adicional por el servicio de beneficio de ganado vacuno, no contemplado en el tarifario vigente, y aplicándolo a todos los usuarios, además de omitirse el registro total de los ingresos recibidos por tesorería; situación que generó la transferencia de recursos públicos al tercero, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública	Franz Anderson Pare Pacsi		Gerente General		2/10/2025	D.L 728	43011227			X		X
2		Janeth Roxana Llacma Huisa		Encargada del Área de Tesorería		21/11/2024	D.L 728	73963531					X
3		Luis Alfredo Zegarra Feliciano		Especialista administrativo planificador con asignación de funciones en el área de Tesorería		31/12/2024	D.L 728	04428204					X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy autor del documento

SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DEL MATADERO METROPOLITANO DE RIO SECO-SERMAMET
MESA DE PARTES
19 DIC 2025
LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA CONFORMIDAD DEL MISMO NI DA FE SOBRE SU VERIFICACION
Nº DE REG.: FIRMA:
HORA: 9:29 FOLIO: 01 + 01 CD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 16 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001429-2025-CG/OC0353

Señor:
Óscar Ernesto Barriga Bernedo
Gerente General
Servicio Municipal de Administracion del Matadero Metropolitano de Rio Seco-Sermamet
Car.Via De Evitamiento Nro. - Rio Seco (Via Yura, Camal Muncipal Frigorifico)
Arequipa/Arequipa/Cerro Colorado

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 066-2025-2-0353-SCE

Referencia :a) Oficio N° 001172-2025-CG/OC0353 de 13 de octubre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura de este Órgano de Control Institucional, dispuso la realización del Servicio de Control Específico al "Cobro a usuarios del servicio de beneficio de ganado vacuno del Matadero Metropolitano de Río Seco", período de 25 de julio de 2024 al 1 de agosto de 2025, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 066-2025-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/yrl)

Nro. Emisión: 03333 (0353 - 2025) Elab:(U19336 - 0353)

95 AÑOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ERJFQCT**